



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA

**LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y SUS
CONCORDANCIAS CON EL ART. 414 DE LA CONSTITUCIÓN.**

TUTOR:

AB. KARELIS DEL ROCÍO ALBORNOZ PARRA MSC.

AUTORA

NICOLE PRISCILLA SANTILLAN SALAZAR.

GUAYAQUIL

2021



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Las Políticas Ambientales en el Ecuador y sus concordancias con el Art. 414 de la Constitución.

AUTOR/ES:

Nicole Priscilla Santillán Salazar

REVISORES O TUTORES:**INSTITUCIÓN:**

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

N. DE PAGS:

101

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho.

PALABRAS CLAVES: Constitución, Legislación Ambiental, Derecho Internacional, Política Ambiental.

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación tiene como fin realizar un desarrollo y análisis de la normativa relacionada al derecho Ambiental, en el Ecuador, además de analizar sus analogías con el Derecho Internacional y la comparación con la legislación de otros países latinoamericanos.

El presente trabajo, analiza las políticas ambientales emitidas y realizadas por el Estado ecuatoriano, a su vez, cuales se han contribuido de forma eficaz para la protección y remediación de la destrucción que ha sufrido el medio ambiente, así mismo la legislación coercitiva que se aplica en estos casos.

La contaminación y destrucción del medio ambiente al paso de los años se ha convertido en un problema social, ya que, todo daño ambiental desencadena en una serie de problemas, tanto para la naturaleza como para los ciudadanos, sin importar la distancia que se encuentre del daño provocado al medio ambiente.

La legislación ecuatoriana concretamente la Constitución, eleva a la naturaleza o Pacha Mama al nivel de hacerla titular de derechos, tal como lo indica su artículo 71, reconociéndola como un derecho independiente del ser humano.

El presente trabajo de investigación comprende conceptos introductorios acerca del Derecho Ambiental, y la conexión que existe con el Derecho Penal, ya que al ser sujeto de derechos, el medio ambiente, atentar con la naturaleza, se convierte en un delito, que, de acuerdo a la escala del daño cometido, su medida coercitiva va en aumento.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: NICOLE PRISCILLA SANTILLAN SALAZAR	Teléfono: 0983807492	E-mail: nicolesantillan@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Mg. Diana Almeida Aguilera (Decana) Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec MsC. Carlos Manuel Pérez L (Director de Carrera) Teléfono: 25965000 Ext. 223 E-mail: cperezl@ulvr.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

 Informe de Originalidad Turnitin

POLITICAS AMBIENTALES por Nicole Santillan

Desde POLITICAS LABORALES (TESIS POLITICAS AMBIENTALES)

Índice de similitud	Similitud según fuente
6%	Internet Sources: 5%
	Publicaciones: 1%
	Trabajos del estudiante: 2%

Procesado el 02-dic.-2020 00:04 -05
Identificador: 1462161672
Número de palabras: 28254

fuentes:

- 1 < 1% match (Internet desde 12-ene.-2008)
<http://www.redmanglar.org/ebol/docs/ley2003.doc>
- 2 < 1% match (Internet desde 13-may.-2010)
<http://www.attac.org/de/aggregator?page=4>
- 3 < 1% match (Internet desde 02-jul.-2020)
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3959/1/T-UCE-0013-Ab-254.pdf>
- 4 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-sept.-2020)
[Submitted to Universidad Carlos III de Madrid on 2020-09-25](#)
- 5 < 1% match ()
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paquinass/judicial/paquinass/R.O.Noviembre.21.2002.htm>



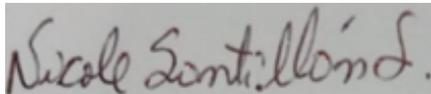
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo Nicole Priscilla Santillán Salazar, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **“LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y SUS CONCORDANCIAS CON EL ART. 414 DE LA CONSTITUCIÓN”**.

Corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor:



NICOLE PRISCILLA SANTILLÁN SALAZAR

C.I.: 0941202038

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y SUS CONCORDANCIAS CON EL ART. 414 DE LA CONSTITUCIÓN, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y SUS CONCORDANCIAS CON EL ART. 414 DE LA CONSTITUCIÓN, presentado por la estudiante NICOLE PRISCILLA SANTILLÁN SALAZAR como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.



AB. KARELIS DEL ROCÍO ALBORNOZ PARRA MSC.

C.C.: 0960348639

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por nunca abandonarme, por darme las fuerzas, la vida y salud para seguir adelante con mis metas y mis triunfos, a mis padres les agradezco enormemente por tener la paciencia de saber guiarme y corregir mi camino con amor, porque nunca me desampararon siempre están conmigo, por ser mi pilar fundamental en mi vida.

A mi abuelita por darme siempre esa voz de aliento y ese amor de abuela tan incondicional.

A mi abuelo que, aunque ya no esté con nosotros, pero siempre nos cuida desde arriba, por enseñarnos como el amor de abuelos es capaz de hacer lo imposible posible por sus nietos.

A mi hijo bello, el motor la gasolina de mama por entender a tan corta edad que mamá está estudiando y que lo hace para darle un mejor futuro para el por decirme siempre mamá te amo tu si puedes, tu si sabes gracias por ser mi luz.

A mis hermanos y sobrinos por llenarme de amor y risas cuando más lo necesitaba por darme siempre esos consejos para seguir adelante y flaquear.

A mi mejor amigo, por tener siempre fe en mí, por la paciencia que tienes conmigo, por hablarme siempre para mí bien, gracias por todo ese cariño incondicional hacia mí, te estaré eternamente agradecida.

A mi tutora la Abogada Karelis del Rocío Albornoz Parra, por estar siempre disponible para ayudarme y para guiarme en el presente trabajo.

¡Muchas Gracias!

.

DEDICATORIA

Se la dedico a todas las personas que me ayudaron de una u otra manera a forjar mi camino a mis padres, abuelos, a mi hijo, hermanos, mi mejor amigo y a toda mi familia en general por apoyarme en esta nueva meta en mi vida que acabo de cumplir.

La Autora.

.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	V
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
ÍNDICE DE FIGURAS	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1. TEMA	2
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.8. IDEA A DEFENDER.....	6
1.9. CARACTERIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	6
1.10. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. MARCO TEORICO REFERENCIAL.....	7
2.1.1. EL DERECHO AMBIENTAL: DEFINICIONES Y NATURALEZA	

JURÍDICA 7

2.1.2. POTESTAD SANCIONADORA COMO HERRAMIENTA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA 9

2.1.2.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA..... 11

2.1.2.1.1.PRINCIPIO DE LEGALIDAD 11

2.1.2.1.2.NON BIS IN IDEM..... 12

2.1.2.1.3.TIPICIDAD..... 12

2.1.2.1.4.PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD 13

2.1.2.1.5.PRINCIPIO DE CULPABILIDAD..... 14

2.1.2.1.6.DEBIDO PROCESO 14

2.1.3. ACCIONES AMBIENTALES CONTEMPLADAS EN EL SISTEMA

JURÍDICO 15

2.1.3.1. ACCIONES PENALES..... 16

2.1.3.2. ACCIONES CIVILES..... 17

2.1.3.3. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA..... 19

2.1.3.3.1.ACCIONES ADMINISTRATIVAS 19

2.1.3.3.2.ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS 20

2.1.3.4. ACCIONES CONSTITUCIONALES 20

2.1.4. PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL Y DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL..... 21

2.1.4.1. PRINCIPIO DEL PRECAUCIÓN..... 22

2.1.4.2. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN 23

2.1.4.3. PRINCIPIO DE CORRECCIÓN DE LOS ATENTADOS AL MEDIO AMBIENTE PREFERENTEMENTE EN LA FUENTE MISMA 24

2.1.4.4. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE..... 24

2.1.4.5. PRINCIPIO DE QUIEN CONTAMINA PAGA..... 24

2.1.5. POLÍTICA TRIBUTARIA AMBIENTAL EN EL ECUADOR 25

2.1.5.1. NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS 25

2.1.5.2. POLÍTICA TRIBUTARIA AMBIENTAL ECUATORIANA..... 26

2.1.6. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES..... 27

2.1.6.1. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN TEMAS DE MEDIO AMBIENTE RATIFICADOS POR EL ECUADOR	27
2.1.7. <i>LEGISLACION COMPARADA</i>	30
2.1.7.1. ARGENTINA.	30
2.1.7.2. BOLIVIA.	31
2.1.7.3. CHILE.	33
2.1.7.4. COLOMBIA.	33
2.1.7.5. MEXICO.	35
2.1.7.6. PERÚ.	35
2.1.7.7. URUGUAY.	36
2.2. MARCO HISTORICO	36
2.2.1. <i>ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL</i>	36
2.2.2. <i>NACIMIENTO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES.</i>	38
2.2.3. <i>EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTO AMBIENTALES EN EL ECUADOR.</i>	39
2.2.3.1. EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RENOVABLES	39
2.2.3.2. EL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR:.....	40
2.2.4. <i>CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA</i>	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
2.3.1. <i>RECURSOS NATURALES.</i>	41
2.3.2. <i>IMPACTO AMBIENTAL</i>	41
2.3.3. <i>GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</i>	41
2.3.4. <i>DAÑO AMBIENTAL</i>	41
2.3.5. <i>DERECHO PENAL AMBIENTAL</i>	42
2.3.6. <i>DERECHO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL</i>	42
2.3.7. <i>GESTIÓN AMBIENTAL</i>	42
2.3.8. <i>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</i>	42
2.3.9. <i>DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS</i>	42
2.3.10. <i>LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA</i>	42
2.3.11. <i>IMPUESTO AMBIENTAL</i>	43
2.3.12. <i>CONTROL AMBIENTAL</i>	43
2.3.13. <i>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</i>	43

2.3.14.	<i>ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL</i>	43
2.3.15.	<i>IMPUESTO PROGRESIVO</i>	44
2.3.16.	<i>IMPUESTO REGRESIVO</i>	44
2.3.17.	<i>IMPUESTOS DEGRESIVOS</i>	44
2.4.	MARCO LEGAL.....	44
2.4.1.	<i>CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR</i>	44
2.4.2.	<i>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</i>	47
2.4.3.	<i>CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE</i>	54
CAPÍTULO III		59
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		59
3.1.	MARCO METODOLÓGICO	59
3.1.1.	<i>TIPOS DE INVESTIGACIÓN</i>	59
3.1.1.1.	INVESTIGACIÓN DE CAMPO.	59
3.1.1.2.	INVESTIGACIÓN HISTÓRICA.	60
3.1.1.3.	INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	60
3.1.2.	<i>ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN</i>	60
3.1.2.1.	CUALITATIVO.....	61
3.1.3.	<i>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</i>	61
3.1.3.1.	MÉTODO INDUCTIVO.....	61
3.1.4.	<i>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</i>	62
3.1.4.1.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS 62	
3.1.4.1.1.	LA ENTREVISTA	62
3.1.4.1.2.	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA Y ENTREVISTA DIRIGIDA 63	
3.1.5.	<i>FORMATO DE LAS ENTREVISTAS</i>	64
3.1.5.1.	FORMATO DE ENTREVISTAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AMBIENTAL	64
3.1.6.	<i>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</i>	65
3.1.6.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AMBIENTAL 65	
3.1.6.2.	MEDIDAS CORRECTIVAS A TOMAR COMO RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.....	75

3.1.6.2.1.DE ADECUACIÓN.....	75
3.1.6.2.2.BLOQUEADORAS.....	75
3.1.6.2.3.RESTAUADORAS.....	75
3.1.6.2.4.COMPENSATORIAS	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Formato de Entrevistas a Abogados	64
--	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Foto de Entrevista 1.....	84
Anexo 2 Foto de Entrevista 2.....	84
Anexo 3 Foto de Entrevista 3.....	85

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como fin realizar un análisis de la normativa relacionada al derecho Ambiental, en el Ecuador, enfocándonos concretamente en las Políticas Ambientales expedidas por el estado y sus Concordancias con el Art. 414 de la Constitución, el cual señala las medidas a adoptarse para mitigar los daños causados al medio ambiente y de conservación del mismo, además de analizar sus analogías con el Derecho Internacional y la comparación con la legislación de otros países latinoamericanos.

La legislación ecuatoriana concretamente la Constitución, eleva a la naturaleza o Pacha Mama al nivel de hacerla titular de derechos, tal como lo indica su artículo 71, reconociéndola como un derecho independiente del ser humano.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, con respecto a los tipos de investigación se utilizó la investigación de campo, la investigación histórica y la investigación descriptiva, el enfoque de la investigación es cualitativo, los métodos de investigación son: deductivo, inductivo, histórico y hermenéutico, y la técnica de recolección de datos fue la entrevista, las mismas que con su resultado, justifican el objetivo de esta investigación, el cual es: analizar las políticas ambientales aplicadas en Ecuador y su concordancia con lo establecido el Art. 414 de la constitución.

Con la base jurídica comprobada, podemos llegar a la conclusión de que no se cumple al cien por ciento, tanto la normativa y a su vez con las políticas ambientales decretadas por el Estado.

PALABRAS CLAVES:

Constitución, Legislación Ambiental, Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Política Ambiental, Conservación Ambiental.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to carry out a development and analysis of the regulations related to Environmental Law in Ecuador, in addition to analyzing its analogies with International Law and the comparison with the legislation of other Latin American countries.

This work analyzes the environmental policies issued and carried out by the Ecuadorian State, in turn, which have contributed effectively to the protection and remediation of the destruction that the environment has suffered, as well as the coercive legislation that is applied in these cases.

The pollution and destruction of the environment over the years has become a social problem, since all environmental damage triggers a series of problems, both for nature and for citizens, regardless of the distance from the damage caused to the environment.

Ecuadorian legislation, specifically the Constitution, elevates nature or Pacha Mama to the level of making it the holder of rights, as indicated in its article 71, recognizing it as an independent right of the human being.

This research work includes introductory concepts about Environmental Law, and the connection that exists with Criminal Law, since being the subject of rights, the environment, attacking nature, it co-becomes a crime, which, according to at the scale of the damage done, its enforcement action is increasing.

KEYWORDS:

Constitution, Environmental Legislation, Constitutional Law, International Law, Environmental Policy, Environmental Conservation.

INTRODUCCIÓN

Los problemas que traen consigo todo tipo de contaminación ambiental, sobre todo en los últimos años, ha traído una profunda preocupación tanto a nivel nacional como a nivel internacional, motivo por el cual los gobiernos de todo el mundo han tratado de pelear la contaminación ambiental, mediante la ejecución de políticas, además de expedir leyes que castiguen drásticamente, cuyo principal objetivo es prevenir como medida de primera instancia o en el caso de que sea tardíamente, imponer sanciones rigurosas para quienes contaminen.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad específica, analizar las concordancias que existen entre las políticas ambientales emitidas con respecto al artículo 414 de la constitución, ya que dicha relación, es de vital importancia, debido a que, al tratarse del medio ambiente, todo tipo de decisiones que tome el Estado, en base a la normativa ambiental, desencadenará ya sean efectos positivos o negativos, tanto para el medio ambiente como para quienes viven en él.

En el capítulo I, desarrollamos el planteamiento del problema de la investigación, también determinamos cada uno de los objetivos, la justificación de la investigación, la idea a defender y las variables.

En el Capítulo II, mostramos el marco teórico, compuesto por el marco teórico referencial, marco histórico, marco legal, legislación comparada, y así alcanzar un análisis más profundo dentro de la investigación, detallando los puntos, objeto del presente trabajo de investigación.

Capítulo III, en este capítulo detallamos la metodología de la investigación, la cual facilita validar nuestra idea a defender, ampliando el panorama del presente trabajo de investigación.

En el capítulo IV, concluimos emitiendo las respectivas conclusiones generales y de las conclusiones de las legislaciones comparadas, además de las respectivas recomendaciones del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA

LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y SUS CONCORDANCIAS CON EL ART. 414 DE LA CONSTITUCIÓN.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación, tiene como principales objetivos, sugerir y concientizar al Estado, para que revise tanto los cuerpos legales, desde la Constitución de la República del Ecuador y las políticas ambientales emitidas y su ejecución, las cuales presentan inconsistencia en sus fines para las cuales fueron emitidas.

Tomando como punto de inicio la Revolución Industrial la cual comenzó en la segunda mitad del siglo XVIII y cuyo referente fue la invención de la máquina de vapor teniendo como resultado la construcción de la locomotora de motor a vapor, el cual funciona a través de la combustión externa que transforma la energía térmica de una cantidad de agua en energía mecánica, a través de la quema de la hulla, lo cual cambió totalmente la forma de producción en el mundo entero.

La Revolución Industrial, si bien trajo un cambio total en la vida del hombre, trajo consigo directamente un daño colateral irremediable, la contaminación, la cual se aceleró como nunca antes en la historia de la tierra.

Dicha contaminación se aceleró sustancialmente con la explotación de los pozos y la fabricación de motores de consumo de combustibles fósiles.

En el Ecuador, desde los comienzos de la década de los 70, cuando comienza el boom petrolero, así mismo comienza la explotación y exportación de petróleo, la cual por muchos años ha ocasionado daños irremediables en la amazonia ecuatoriana.

Las actuales políticas ambientales que han surgido, carecen de correlación con la ley principal, que es la Constitución de la República del Ecuador, se vulnera lo tipificado en el artículo 414, ya que no se están tomando las medidas adecuadas para la prevención del medio ambiente, tal como lo están haciendo con la eliminación del impuesto verde, en el cual se está permitiendo que se contamine nuevamente al medio ambiente, la extracción del crudo en una zona que es protegida donde existen comunas ancestrales, vegetación y animales, les afectará directamente porque no hay un respectivo control o evaluación para poder inspeccionar que no se haga daño al ecosistema de estas zonas protegidas.

Por estas razones en el presente trabajo de investigación, se desea establecer que el Ecuador carece de un verdadero control para evitar agravar la contaminación al medio ambiente, debido a que sus políticas ambientales adolecen de verdaderas sanciones a los agentes contaminantes que perjudican al medio ambiente, además se presentará las correspondientes estadísticas sobre la cantidad de contaminación que afecta a nuestro país.

En la actualidad las principales fuentes de contaminación son las industrias de infinidad de tipos, ya sea dentro de la actividad petrolera, metalúrgica, alimenticia, química y electrónica, que utilizan energía proveniente de combustibles fósiles, produciendo un efecto a corto plazo denominado cambio climático, ocasionado por el calentamiento global, que lo origina el “efecto invernadero” por el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera y otros gases que producen este efecto.

El Art. 414 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por las razones antes expuestas se ha visto conveniente plantear el siguiente problema de investigación:

¿Qué relación existe entre las políticas ambientales en el Ecuador y el artículo 414 de la constitución?

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

La importancia de sistematizar el problema de la presente investigación con preguntas que nos permitan determinar el problema, como son:

¿Cuáles son los efectos que producen las políticas ambientales en el Ecuador y su concordancia con el artículo 414 de la constitución?

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la derogación de ciertos impuestos ambientales?

¿Qué incidencias tienen las políticas ambientales en su ejecución en el medio ambiente?

¿Las políticas ambientales en el Ecuador cumplen con los requisitos de protección exigidos internacionalmente?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar las políticas ambientales aplicadas en Ecuador y su concordancia con lo establecido en el Art. 414 de la constitución.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar en qué forma afecta la derogación de impuestos y promulgación de políticas ambientales al medio ambiente.
- Establecer si las políticas públicas, y la promulgación de políticas ambientales concuerdan a lo indicado en el Art. 414 de la Constitución de la Republica del Ecuador.
- Enunciar medidas correctivas contra la contaminación ocasionada por la inobservancia e incuria de políticas ambientales.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación de la presente investigación se basa en el derecho constitucional.

En la actualidad el problema climático ha ido aumentando por la emisión del dióxido de carbono provocado por los seres humanos por la quema de combustibles fósiles, la deforestación que existe en los bosques, la vegetación es la que absorbe el carbono pero mientras menos bosques existan más aumenta el dióxido carbono, que producen los gases de invernadero y destruyen la atmósfera y acelera el daño climático, el gas metano que son los utilizados en los fertilizantes que usan en la agricultura, aceleran el cambio climático por los métodos que se utilizan, y los óxidos nitrosos que son los gases que emiten los vehículos al funcionar, son unos de los gases de efecto invernadero que más perjudican a la atmosfera por esa razón hay que controlar su uso lo más rápido posible .

En la actualidad se presenta una etapa en la cual el nivel del mar de los océanos está aumentando por el derretimiento de las capas de hielo y de los glaciares montañosos que existen en la Antártica, causada por los cambios climáticos muy abruptos que hay en el planeta, por esta razón en los últimos tiempos se está dando sequía en ciertas partes de la tierra y en otras hay inundaciones, igualmente los cambios bruscos de la temperatura que ha llegado a niveles que nunca antes había sucedido todo esto es provocado por la humanidad por la falta de interés en el medio ambiente.

La creación del protocolo de Kyoto en el año 1997 fue en virtud de la prevención del daño climático que se estaba dando en aquella época, el objetivo de este protocolo era que los países

industrializados y los que estaban en vías de desarrollo se comprometían a reducir la emisión de gases que producen el efecto invernadero, en aquella convención se quería hacer concientizar al planeta del daño que se le estaba provocando a la atmósfera con los gases que emitían más sin embargo los primeros países en oponerse fueron los países industrializados ya que pensaban que aquello los iba a perjudicar en el desarrollo económico de su país, fue ratificado por 156 países pero después se negaron los países que más contaminan en actualidad solo 141 países han ratificado el protocolo, los países que ratificaron el protocolo tendrán que reducir 8% de la emisión de gases aunque más aplica este porcentaje a los países Europeos y a los países que contaminan más a los países de Latinoamérica su porcentaje es de acuerdo a su contaminación el fin del protocolo es poder ayudar a reducir la contaminación del medio ambiente para poder seguir teniendo un futuro.

La Constitución de la República del Ecuador con respecto al medio ambiente entre sus articulados nos habla acerca de los derechos de la naturaleza el cuidado y la prevención al daño del medio ambiente, en sus articulados es muy puntual con respecto a la protección, cuidado y a la mitigación del medio ambiente indicándonos que el estado es el encargado de crear métodos para el control del medio ambiente para asegurar un mejor vivir para su población también nos habla que el estado impulsara proyectos tanto como para el sector público como para el sector privado para ayudar a la restauración de los daños que se causen a zonas protegidas de la naturaleza y así fomentar a la protección del medio ambiente.

Mediante la promulgación del Código Orgánico Ambiental, cuya finalidad es la de complementar, hacer cumplir y especificar con lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador, la cual amplía sus temas con respecto a la protección del medio ambiente e indica cuáles son las respectivas sanciones para las personas naturales o jurídicas que ocasionen daño y perjudiquen al medio ambiente, contempla los derechos y deberes que posee el Estado y la población sobre la naturaleza, fomenta la mitigación del cambio climático con la creación de medidas o proyectos que ayuden a la conservación del medio ambiente, se extiende en cuanto los derechos que posee la naturaleza, indica la carga impositiva que se debe recaudar para la ayuda del medio ambiente y regular la protección a la naturaleza y al ecosistema.

1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.

Aspecto: La investigación es de Derecho Constitucional y ambiental.

Área: El estudio se realizará en la ciudad de Guayaquil, en el periodo en el año 2012- 2018.

Campo: Derecho Constitucional y ambiental.

1.8. IDEA A DEFENDER

Cuando se analizan las concordancias entre LAS POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR Y EL ART. 414 DE LA CONSTITUCIÓN; encontramos un símil jurídico en relación a la protección y conservación del medio ambiente y la naturaleza, los efectos que ocasionan el cumplimiento o el incumplimiento a la norma ambiental y la ejecución de la norma penal en cada caso, con el cual desarrollamos el presente trabajo de investigación.

1.9. CARACTERIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

- Las políticas ambientales en el Ecuador
- Contradicción con lo establecido en el artículo 414 de la constitución.

1.10. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

Líneas de Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad a la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEORICO REFERENCIAL

2.1.1. EL DERECHO AMBIENTAL: DEFINICIONES Y NATURALEZA JURÍDICA

No podemos determinar con precisión el origen exacto del Derecho Ambiental como normativa, se tienen registros que crean precedentes jurídicos desde el Imperio Romano, a partir de ahí y hasta la Revolución Industrial, hecho que trajo consigo un cambio total en la forma que el mundo venía utilizando sus recursos naturales, y que aceleró el consumo de los mismos, provocó que los mismos agentes que consumían y agotaban los recursos de la naturaleza, tomen consciencia y empiecen a proteger al medio ambiente.

Un precedente histórico acontece en 1968 con la demanda al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, por varios agricultores, alarmados por la depredación de las aves insectívoras causada por la industria del plumaje, muy próspera a causa de la Moda Victoriana, la cual utilizaba plumas de aves a montón, dicho pedido, solicitaba al emperador Francisco José la suscripción de un Tratado Internacional para proteger a las aves, esenciales en la agricultura.

A medida que se consumían cada vez más los recursos naturales y ante la falta de medidas válidas que frenen dicho apetito voraz por la naturaleza, se comienza a expandir cuerpos normativos que, si bien no controlan, pero si detienen la velocidad del consumo de dichos recursos, este tipo de medidas consolidan lo que ahora conocemos como Derecho Ambiental.

El tratadista Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (Brañes, 2018)

El nacimiento del Derecho Ambiental, trajo consigo una nueva doctrina jurídica además de un cambio drástico, en aparentes circunstancias en las cuales no tenía sentido la existencia de un derecho.

El jurista español Javier Junceda, describe al Derecho Ambiental de la siguiente manera:

El conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales. (Moreno, 2018)

La naturaleza jurídica del Derecho Ambiental nace del mismo hecho de considerarlo un derecho aplicable a una situación jurídica concreta y como una fuente de derecho, además de presentar las características necesarias, como ser: normativo, bilateral, coercible, con una pretensión de inviolabilidad, se manifiesta como un sistema y posee una proyección de justicia.

El Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas define el concepto fuentes del derecho de la siguiente manera:

Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados. (Cabanellas, 2009)

Partiendo de conceptos jurídicos, el Derecho Ambiental de acuerdo a ciertos tratadistas como Ricardo Lorenzetti que indica que es herético, revolucionario según Eduardo Pigretti, que demanda giros copernicanos y una nueva cultura jurídica para Augusto Morello, se tiene que replantearse el papel crucial que juegan las fuentes y su nivel jerárquico, además como la alternativa de aplicar la regla de la norma más favorable, con el objetivo de alcanzar los objetivos propuestos por el nuevo rol que pide el Derecho Ambiental en el orden jurídico.

El Dr. Antonio Hernández Gil, sobre naturaleza jurídica del Derecho Ambiental. indica que:

El Derecho no empieza en los libros. Llega a ellos después de un largo recorrido por la historia y la vida. Desde los libros que son los Códigos y las Leyes, toma de nuevo el camino de la realidad dinámica.

El Derecho Ambiental se lo considera como una división independiente del ordenamiento jurídico, ya que cumple con las condiciones requeridas para ser reconocida como tal, ya que cuenta con un objeto de estudio propio: la garantía jurídica de la vida por sobre los intereses económicos o materialistas, y que es una manifestación de una conducta ratificada por el Derecho, la conservación de la naturaleza y sus elementos.

2.1.2. POTESTAD SANCIONADORA COMO HERRAMIENTA PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA

La base de la potestad sancionadora en materia ambiental corrobora el predominio de esta nueva corriente jurídica, la que se la considera en el ámbito del derecho, totalmente válida, acorde al esquema normativo intrínseco de un Estado de Derecho, procede del orden jurídico, en la cual la Constitución, como la máxima norma que rige todas las leyes, como su fuente de origen y concurre con las leyes en el desarrollo de su contenido.

La forma de comprobar lo antes mencionado es a través de la lectura de la norma constitucional que sacraliza el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

El cuidado del medio ambiente exige verdaderas políticas de protección que impongan resultados verificados, por eso es de suma importancia que la entidad pública encargada de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes conexas al cuidado del medio ambiente, acatar con sus obligaciones de exigir el cumplimiento de la ley.

La ejecución de la potestad sancionadora con respecto al cuidado del medio ambiente comprende evidentes límites jurídicos, debido a que este tipo de delitos generan atípicos procedimientos contemplados en la ley, ya que intervienen entidades de control público con objetivos determinados desde la policía, la cual está especializada lógicamente en delitos ambientales hasta llegar al ministerio respectivo, el cual también cuenta con procedimientos especiales tanto para la solicitar la protección y la sanción a quienes cometen delitos contra el medio ambiente.

El profesor chileno Jorge Bermúdez indica que:

(...) la Administración, a través del ordenamiento jurídico, cuenta con tres clases de poderes: i) la reserva de autorización –considerada ésta en un sentido amplio– que consiste en la posibilidad de realizar ciertas actividades sólo si se cuenta con la previa autorización expresa de la Administración del Estado; ii) la regulación, que se manifiesta en el ejercicio de las potestades reglamentarias, a través de la cual se imponen exigencias de conductas, limitaciones y restricción de actividades con la finalidad de alcanzar la satisfacción de necesidades públicas y mantención del orden público; y iii) la potestad sancionadora, que permite a la Administración imponer directamente sanciones administrativas. (Bermúdez, 2013)

En el Ecuador, normativa con respecto a la protección ambiental, ha provisto dotado a las siguientes instituciones la Administración Ambiental, los cuales son: el Ministerio del Ambiente, los GAD Provinciales, Metropolitanos y Municipales, y Cantonales, así mismo a los Comités Nacionales, cuentan entre sus facultades las de: otorgar, revocar o suspender permisos ambientales; emitir los criterios para ello; emitir reglamentaciones a través de acuerdos ministeriales u ordenanzas en lo relativo a la gestión ambiental, según sea el caso, dentro de sus competencias; además de ejercer la facultad sancionadora, con el objetivo de alcanzar un solo fin, proteger el medio ambiente.

El Maestro Roberto Dromi, indica que:

(...) 1) la actividad policial ambiental, que comprende v.gr. autorizaciones y licencias ambientales y la fijación de franjas de contaminación aceptables; 2) la actividad de zonificación y planificación ambiental, como técnicas regulatorias; 3) la responsabilidad administrativa ambiental y el régimen sancionatorio en la materia; 4) sistemas de control, gestión y auditorías, y 5) participación e información ambiental. (Dromi, 2015)

La potestad sancionadora figura como un proceso particular debido a que la administración pública, mediante esta potestad puede actuar de manera eficaz ante la violación de los derechos ambientales, “Las sanciones administrativas son herramientas que utiliza el ordenamiento jurídico administrativo para respetar y hacer valer las normas ambientales, a través de la opresión administrativa que se ejerce” (Calvo & Charro, 1999).

Por lo antes mencionado podemos resumir que la Potestad Sancionatoria en materia ambiental tiene como objetivo precautelar los recursos de la naturaleza, y que las instituciones encargadas de ejecutar la ley, la hagan cumplir.

2.1.2.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

La administración pública, al igual que cualquier otra institución, todas sus acciones se basan en principios básicos, los cuales rigen todas sus actuaciones.

El Tribunal Constitucional nos indica que:

(...) un procedimiento administrativo sancionatorio es la manifestación de las facultades punitivas del Estado en cuanto al régimen disciplinario a que los funcionarios están sometidos. Dicho procedimiento es la primera garantía que tiene el funcionario de que su conducta sea juzgada conforme al procedimiento preestablecido, cuidando que tal procedimiento se encuentre enmarcado en los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad. Del mismo modo, en el procedimiento administrativo sancionatorio debe respetarse el principio universal de la presunción de inocencia y el principio universal non bis in ídem, principios que impiden con carácter general que la misma conducta sea sancionada por la vía penal y por la vía administrativa. (República del Ecuador, 2006)

2.1.2.1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Todas las acciones ejecutadas por parte de la administración pública se sujetan a través de este principio, lo que indica que están supeditadas a la norma legal y al Derecho. Podríamos señalar dos puntos importantes, el primero es sobre la consecución de una vinculación positiva respecto a que la administración pueda realizar o actuar basándose en lo permitido por la ley, y el siguiente punto es respecto a la vinculación negativa, puesto que la administración puede hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley.

De acuerdo a Jesús Chamorro

El principio de legalidad como limite a las actuaciones de la administración pública, es la manifestación del Estado de Derecho, que constituye la base para una convivencia pacífica y en armonía; este principio, busca que el poder público esté conforme a la Ley y al Derecho. (Chamorro, 2015)

El principio de Legalidad realiza un papel muy importante con respecto a la potestad sancionadora, ya que la potestad que tiene de acuerdo a la ley, la homologación de las infracciones y sanciones de acuerdo a su gravedad.

2.1.2.1.2. *NON BIS IN IDEM*

Non bis in ídem (no dos veces por lo mismo) es el principio de la norma jurídica moderna, conocido comúnmente de forma general, y cuyo concepto radica sobre el establecimiento de la cosa juzgada, cuyo ejercicio es utilizado en el ámbito sancionador de la norma.

Con respecto al horizonte legal, pese a lo desarrollado de su terreno, los resultados no han sido los esperados, debido en gran parte, a que las leyes generales, cuya potestad sancionadora no asumen de forma frontal y directa en lo que respecta a la protección del medio ambiente, también es imposible ignorar el rol que cumplen algunas leyes que protegen al medio ambiente en relación al principio Non bis in ídem en relación al desarrollo concreto del derecho administrativo sancionador.

En relación a esto, la Corte Constitucional ecuatoriana determina con total claridad que:

Así, el principio non bis in ídem y la institución de la cosa juzgada se encuentran íntimamente relacionados, aunque diferenciándose entre sí, en el sentido de que el principio de non bis in ídem atiende al hecho de que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y materia (conforme lo determina nuestra Constitución) y la cosa juzgada por su parte, resulta en un atributo, en una calidad que el ordenamiento jurídico destina a la sentencia, cuando esta cumple con los requisitos para que quede firme: sea inimpugnable (cosa juzgada formal) y sea inmutable (cosa juzgada material). (República del Ecuador, 2014)

2.1.2.1.3. *TIPICIDAD*

A este principio se lo considera como resultado de la acción del principio de legalidad, y así mismo como derivación del principio de seguridad jurídica, el principio de tipicidad indica que, frente a la obligación de imponer una sanción, la misma debe de estar en un cuerpo normativo determinado, el cual indique de forma transparente, fija y eficaz la conducta a penalizar además de los elementos previos a su aplicación. Por ello las actualizaciones de los particulares o servidores público, sólo serán sancionadas si sus actos se configuran en lo expresado en la ley vigente.

La Abogada Karen Vargas López, en su investigación de carácter jurídico, explica que la tipicidad es:

Exigencia hecha a la Administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo lo cual viene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora. (Vargas, 2014)

2.1.2.1.4. *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*

Este principio se relaciona con una aplicación de la ley, que limita la intervención del Estado, en la influencia sobre los derechos fundamentales de las personas, mediante la estimación proporcional, en la ejecución de las normas constitucionales y en la forma de aplicar las medidas en los derechos fundamentales, por medio del objetivo causa-efecto, cuyo resultado es la toma de medidas idóneas, legítimas, útiles y prácticas, con el fin de alcanzar los resultados que se necesitan para así obtener una correcta aplicación de la ley, siempre considerando que dicha aplicación tendrá que ser en relación a los derechos fundamentales de las personas, la menos rigurosa y legítima en relación a sus otros derechos.

El jurista alemán Robert Alexy, señala que:

El principio de proporcionalidad forma parte de los principios estructurales, cuya aceptación es necesaria para la satisfacción (óptima) del sistema jurídico. De ahí resulta que, a medida que una regla ofrece menos libertad de movimiento, la razón que la legitima tiene que ser más fuerte. Esto es lo que ocurre en la metodología de los límites de los derechos fundamentales. De ahí resulta que una regla no puede ser una relación estática del ‘si-entonces’, sino que carga en su interior su propia posibilidad de superación. De lo dicho, se puede concluir señalando que el principio de proporcionalidad es una manifestación racional de lo ‘óptimo’ y que, siendo el ordenamiento constitucional estructural, necesariamente el principio de proporcionalidad es innato en el método de la interpretación constitucional. (Alexy, 2010)

2.1.2.1.5. *PRINCIPIO DE CULPABILIDAD*

El principio de culpabilidad se regula en términos de que toda persona acusada de un delito tenga derecho a que se presuma su inocencia en tanto que no se determine legalmente su culpabilidad.

Este en relación al Derecho administrativo sancionador, se relaciona con la necesidad de que el transgresor de la norma ambiental haya causado dolo, culpa o negligencia como la conducta obligatoria para que se establezca la inobservancia de la ley y por ende que se le imponga la sanción respectiva. Por ello, a diferencia de lo que determina la responsabilidad en materia civil, no corresponde la sanción administrativa si la acción atribuible como infracción es cometida sin culpa.

El tratadista Diego José Vera Jurado, señala que:

Estaría en la exigencia, por parte de la Administración sancionadora, a las autoridades y demás personal a su servicio de la responsabilidad de que hubieran incurrido por dolo o culpa. A través de este sistema se intentaría equilibrar los intereses públicos y privados bajo el prisma del principio de culpabilidad. Es justamente la imposición de este requisito en el ámbito de las sanciones administrativas el que podría conseguir la eficacia necesaria y la prudencia deseable en la actuación de los agentes y autoridades públicas. (Vera, 2003)

2.1.2.1.6. *DEBIDO PROCESO*

El principio del debido proceso está determinado en nuestra Constitución, siendo una garantía de la Administración de Justicia. Podríamos determinar a este principio como el conjunto de garantías que contribuyen a que todo proceso sea calificado imparcial y legítimo. El debido proceso está constituido por otros derechos como son: a la defensa, a tener una sentencia motivada, entre otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una de sus opiniones consultivas, señala que:

La Corte establece que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión. En este sentido, los Estados deben garantizar que los individuos tengan acceso a recursos, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, para impugnar cualquier norma, decisión, acto u omisión de las autoridades públicas que contraviene o puede contravenir las obligaciones de derecho ambiental; para asegurar la plena realización de los demás derechos de procedimiento, es decir, el derecho al acceso a la información y la participación pública, y para remediar cualquier violación de sus derechos, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de derecho ambiental. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

2.1.3. ACCIONES AMBIENTALES CONTEMPLADAS EN EL SISTEMA

JURÍDICO

Uno de los elementos fundamentales en la normativa ambiental es lo referente relativo al daño, la responsabilidad por la destrucción del medio ambiente y su reparación, así pues en el Ecuador, es factible ejecutar ciertas acciones para establecer la obligación por los daños ambientales causados, entre las cuales están: la acción por daños y perjuicios que se sustancia en la vía civil y cuyo objeto es indemnizar a los ciudadanos que producto de un daño ambiental padecido hayan sufrido deterioro en sus derechos subjetivos, al derecho a la salud o el derecho a la propiedad; así mismo las acciones penales, por medio de las cuales se determina la responsabilidad de los ciudadanos cuya conducta encaje en delitos y en consecuencia merezcan una sanción; las acciones constitucionales o garantías jurisdiccionales cuyo objetivo es proteger los derechos reconocidos en la Constitución; y las acciones administrativas ambientales a través de las cuales se puede penalizar a quienes transgredan la normativa administrativa ambiental, lo más esencial de estas acciones, así mismo de la pena que se imponga, por mandato constitucional, existe la obligación de reparar íntegramente el daño causado al medio ambiente, lo que cumple con el objetivo del derecho ambiental, el cual es proteger el medio ambiente y garantizar la calidad de vida para generaciones futuras.

2.1.3.1. ACCIONES PENALES

Podemos determinar como un hecho jurídico la relación que tiene el Derecho Penal con la moral y las acciones de carácter público; por ello los delitos de carácter ambiental no están ajenos al cuerpo normativo penal, debido a que del daño que se le cause al medio ambiente depende de las repercusiones que pueda ocasionar en el bienestar colectivo de un grupo de personas. Consecuentemente, tipificar en el Código Penal a los delitos contra el medio ambiente, cumple con una función además de la coercitiva, la de educar a la sociedad y crear conciencia sobre el perjuicio colectivo que ocasiona atentar contra la naturaleza.

En la década de 1990 se inicia en Latinoamérica la discusión y aplicación en los cuerpos normativos de cada país, además de otros instrumentos legales y doctrinas, en lo referente al derecho del medio ambiente y su protección, cuya corriente jurídica comenzó en la década de 1980 en Europa, debido a la amenaza ecológica que sufrió por años durante la revolución industrial.

Esta nueva corriente jurídica en defensa de la naturaleza, tiene entre sus facultades las de regular, proteger, conservar y preservar los recursos naturales mediante la normativa jurídica que prevean los daños causados por la contaminación, deforestación, incendios, ruidos, derrames de sustancias, que provocan degradación del suelo, deforestación de selvas tropicales, el cambio climático, el calentamiento de la tierra, el efecto invernadero, el adelgazamiento de la capa de ozono, y la lluvia ácida, todas estas situaciones están catalogadas como conductas dañosas y se tipifican como delitos ambientales.

El Tratadista Orlando Mores señalar que:

La existencia de una normativa extensa y avanzada, aclara que la concepción de las normas es de orden antropocéntrico, es decir que su principio es proteger la vida de los individuos, sin concebir al medio ambiente como un bien autónomo y tutelable per se

(...)

El Derecho Penal, en lo relativo a su codificación carecía de normas que reprima específica las infracciones perpetradas contra la naturaleza y sus elementos, por no haberse llegado a conceptualizar el delito ecológico ecocidio. (Mores, 1991)

Desde la Constitución Política del Ecuador de 1998, se menciona de forma expresa y tácita, la necesidad imperativa de tipificar las conductas por acciones u omisiones, y la inobservancia de las leyes de protección ambiental.

La Constitución de 1998, señala que:

Artículo 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente. (Asamblea Nacional Constituyente, 1998)

En igual sentido, Silvia Capelli (2009), se refiere:

Quisiera hacer un breve comentario sobre cuál es el papel del Ministerio Público en la defensa del medio ambiente. Si éste hiciera solamente la defensa penal del medio ambiente, estaría condenado a no evolucionar, porque la protección penal, desde mi perspectiva, no es suficiente ya que el elemento prevención no siempre está presente. Además, las particularidades de la prueba en el proceso penal reducen el éxito de la tutela ambiental, en un enfoque que no contempla en su plenitud la defensa de los intereses difusos. (Capelli, 2009)

En síntesis, se puede decir que los delitos ambientales son todas aquellas conductas de las personas naturales y jurídicas que perjudiquen o puedan perjudicar los recursos naturales, alterando así el equilibrio en la calidad de vida de las personas y de todos los seres con vida.

El COIP menciona y dedica un capítulo específico a las sanciones por delitos al ambiente y naturaleza o Pacha Mama bajo el Título IV, Capítulo IV, donde establece delitos contra: i) la biodiversidad; ii) los recursos naturales; iii) la gestión ambiental; y, iv) los recursos naturales no renovables.

2.1.3.2. ACCIONES CIVILES

Como es de conocimiento jurídico general, el derecho civil, asume las relaciones entre privados, aun así, en algunos casos, ocurren circunstancias en las cuales se afecta las condiciones naturales del medio ambientales lo cual claramente infringe los derechos o bienes particulares, por ello, algunas instituciones civiles toman acción con el fin de proteger al medio ambiente.

En relación sobre responsabilidad civil, Gastón Salinas Ugarte expresa lo siguiente:

La responsabilidad civil es la que proviene de un hecho o de una omisión que causa daño a otro. Puede ser contractual, delictual, cuasidelictual o legal, según provenga de la inejecución total o parcial de un contrato, de un delito o cuasidelito civil o simplemente de la ley (...) supone necesariamente un daño privado, la víctima es un particular y no la sociedad toda; ya no castiga al autor

del daño, sino que tan sólo le exige su reparación. (Salinas, 2011)

Con la práctica de actividades abiertas como son: la minería, extracción hidrocarburífera, pesca, Construcción; además de la expansión industrial y tecnológico en general, cuya ejecución comprende irremediablemente la alteración del medio ambiente y a su vez peligrosas sin el debido cuidado para la naturaleza, ya que la mayoría de sus componentes son artificiales y no guardan armonía con el ecosistema, por ello la doctrina jurídica en relación a la protección ambiental, es clara al expresar que en el caso que existan daños al medio ambiente que lesionen a bienes o derechos de las personas, se debe aplicar el modo de responsabilidad civil y extracontractual objetiva, ya que usualmente esta no se manifiesta en las relaciones contractuales previas, y objetiva porque tiene relación con la aplicación de la justicia ambiental.

En relación a la responsabilidad objetiva, Rut González, menciona que:

En estos casos, aun no existiendo culpa, se responde del daño infligido a otro porque la ley, si bien permite, que sean usadas ciertas cosas, que proporcionan un beneficio a unos, crean también un riesgo, sólo lo permite sobre la base de que el que se beneficie de ellas, repare al que padezca el daño. (González, 2012)

Si bien el derecho civil no tiene como finalidad salvaguardar el cuidado del medio ambiente pese a eso, puede intervenir en los incidentes que se relacionen con el daño al medio ambiente, siempre que desencadene en la lesión a un derecho o bien particular, con la finalidad de poder compensar a la o las personas afectadas, que usualmente se concreta con la reparación económica, aunque no con reparación del medio ambiente la cual debería ser el principal objetivo.

Para definir el daño se recurre al Código Civil que define el daño como la pérdida, menoscabo o deterioro que se causa a un individuo o a sus bienes lo cual genera la obligación de reparar según lo señala el artículo 2229 del Código Civil inciso primero: “Art. 2229.- Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparada por esta”. Para efectos ambientales entenderíamos además que la reparación se debe adicionalmente extender a los daños ambientales que no necesariamente afecten a la persona o a sus bienes.

La obligación de reparar, de acuerdo al artículo 1572 del Código Civil, indica que los perjuicios que se deriven del daño, determina el pago de indemnizaciones.

Sin embargo, toda la base jurídica de la responsabilidad fundamentada en el Código Civil se basa en la figura de la culpa extracontractual o en la responsabilidad subjetiva que se desarrolla a partir del artículo 2214 la cual es insuficiente para enfrentar los riesgos de

actividades que podrían producir daños ambientales. Existen en todo caso algunas normas del Código Civil que reconocen la responsabilidad a partir del riesgo creado la que se adecúa con más precisión a las actividades que producen riesgo ambiental.

2.1.3.3. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Para mejor comprensión, en forma práctica sobre las acciones administrativas y contencioso administrativo, de conformidad con que determina la norma, es indispensable conocer el concepto jurídico de Acto Administrativo.

El del Código Orgánico del Ambiente (CODA) menciona que “las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este código. Y que las infracciones serán leves, graves y muy graves.” (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, 2017). Dentro de las infracciones leves tenemos: el inicio de una obra, proyecto o actividad sin la autorización administrativa; el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o PMA, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; la no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo; entre otros. Dentro de las infracciones graves están tipificadas 22 infracciones.

2.1.3.3.1. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

En la práctica, existen cierta confusión entre los recursos contencioso- administrativos o acciones procesales administrativas de plena jurisdicción y las de anulación.

Las actuaciones administrativas, para su validez tendrán que ser imperativamente, notificadas al administrado y en tanto no lo sean no tendrán validez en referencia a quienes se les haya omitido la notificación correspondiente.

Roberto Dromi, indica que:

El legislador unifica las acciones procesales administrativas, excluyendo su nomenclatura y sobre la base de un trámite común, habilitarlas en todos los casos para la defensa de un derecho subjetivo o interés legítimo; y basados en la pretensión procesal y la prueba substanciada serán los efectos y alcances de la sentencia. (Dromi, 2015)

Comúnmente una acción administrativa, continuando el tenor de lo que señala la doctrina, supone requerir al superior jerárquico del funcionario público que dependiendo de su acción u omisión haya contravenido la norma de protección ambiental.

2.1.3.3.2. ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

En este caso estamos frente a un conflicto jurídico a raíz que se genera de un acto de la autoridad administrativa, podría suceder que esta autoridad disponga una estimación sobre el impacto ambiental y eluda negligentemente la intervención ciudadana en esta materia.

Existen diferentes acciones que se podrían conseguir a través de este recurso, por ejemplo: una reforma al acto impugnado, una sanción al funcionario responsable, la reforma del acto ilegítimamente expedido, la imposición de multas, la anulación y/o suspensión de los actos administrativos los cuales abarcan la suspensión de la licencia ambiental, nulidad del estudio de impacto ambiental, etc.

Roberto Dromi, indica que:

Lo esencial del procedimiento contencioso- administrativo es que una de las partes será la entidad pública estatal y la otra el particular que ejerce la acción.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones que tienen los particulares para velar por la tutela de sus derechos subjetivos que son variadas. (Dromi, 2015)

2.1.3.4. ACCIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución del Ecuador corrobora como garantías jurisdiccionales a las siguientes: acción de protección, acción de habeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción de habeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Se distingue, que la protección al conjuntamente es una acción también es un derecho y un derecho con rango constitucional.

La acción constitucional es de índole universal y de ella pueden realizar uso, todos los sujetos de un Estado, ya que existe la obligación inevitable de proteger a todos por igual, sin distinción alguna.

Esta acción es un instrumento fundamental que garantiza el Estado, para proteger a los ciudadanos en el momento que la autoridad pública o sus políticas o los particulares desacaten sus derechos.

Con respecto al cuidado del medio ambiente, la Constitución ecuatoriana es muy protectora de la naturaleza, entre los puntos más sobresalientes se destacan los siguientes:

- 1.- Reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 2.- Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- 3.- Reconoce a la naturaleza como sujeto de ciertos derechos.

- 4.- Establece algunos principios ambientales como: el desarrollo sostenible; la transversalidad de las políticas de gestión ambiental y la obligatoriedad de su cumplimiento; la participación ciudadana; in dubio pro natura; el principio de prevención; y el principio de precaución.
- 5.- Establece como principios de justicia ambiental: la objetividad de la responsabilidad por daño ambiental; la inversión de la carga de la prueba; la imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales; la responsabilidad subsidiaria del Estado; la reparación integral; y la legitimación activa para ejercer las acciones legales en materia ambiental.

El tratadista Wilton Guaranda Mendoza, señala que:

De esta manera, la acción de protección prevista en la Constitución ecuatoriana como garantía jurisdiccional, tiene por objeto amparar todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de Derechos humanos, excepto aquellos derechos que son protegidos por otras acciones como el hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección, que protegen el derecho de libertad, el acceso a la información pública, la intimidad, la eficacia del sistema jurídico y los derechos dentro de procesos judiciales. (Guaranda W. , 2010)

2.1.4. PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL Y DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

Las acciones que realiza la Administración pública, respecto a la protección del medio ambiente, van encaminadas en términos generales, por ciertos principios que favorecen y sobre todo, permite limitar hasta donde se pueden desarrollar ciertas actividades que modifican y hasta algún punto, contaminan la naturaleza, además de establecer perspectivas sobre las cuales se pueden exigir el tipo de responsabilidad a quienes se excedan en relación a las acciones contaminantes que ejerzan de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido y con ello la incumplan.. Los principios de la política medioambiental, han sido incorporados a las leyes internas de cada país mediante el Derecho internacional.

La Doctora en derecho Carmen Plaza Martin, señala que:

Si bien el papel de estos principios como parámetro de interpretación del Derecho comunitario está fuera de dudas, el grado en que pueden servir para enjuiciar la legalidad de las normas y actos adoptados por las instituciones comunitarias plantea mayores dificultades [...] las instituciones de la Unión gozan de un amplio grado de discrecionalidad para precisar los objetivos ambientales del tratado y para elegir las medidas a través de las cuales va a llevar a cabo la política ambiental comunitaria, y deben proceder a la realización de valoraciones complejas en el ejercicio de sus funciones, por lo que sólo en los casos en se viole o se ignore de forma flagrante alguno de estos principios - rebasando así de forma clara y notoria los límites de su facultad de apreciación-, o se incurra en un error manifiesto o en abuso de poder, se va a poder poner en tela de juicio la legalidad de dichas medidas. (Plaza, 2006)

Desde la Declaración de Estocolmo en 1972, se traza un punto eminentemente trascendental en relación a la problemática ambiental en el mundo, erigiéndose como inicio del Derecho Ambiental.

Subsiguientemente en la Conferencia de Río en 1992 fue aprobada la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual distingue entre sus preceptos los siguientes principios rectores del derecho ambiental: soberanía, desarrollo sostenible, equidad intergeneracional, preventivo, precautorio, evaluación de impacto ambiental, responsabilidad estatal por daño ambiental, responsabilidad común pero diferenciada, internalización de los costos ambientales, contaminador- pagador, corrección o solución en la fuente, solidaridad, participación ciudadana, cooperación internacional, notificación previa, entre otros.

Así mismo, en junio de 2012 se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, conocida como la Conferencia de Río+20, en la cual se ratificó los principios aprobados en la Conferencia de Río de 1992, confiriéndole la condición de consuetudinario en relación al derecho internacional.

2.1.4.1. PRINCIPIO DEL PRECAUCIÓN

El surgimiento de este principio es reciente, ya que surge en la década de los ochenta, a su vez con su apareamiento llegó a fortalecer principio de prevención, que establece la protección jurídica sobre el medio ambiente.

La finalidad de este principio es garantizar la defensa del medio ambiente, hasta en aquellos casos en los cuales los estudios técnicos no ponen de manifiesto la existencia de algún riesgo

para la naturaleza.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, señala en su principio 15 que:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costes para impedir la degradación del medio ambiente. (Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

En el Ecuador, este principio se encuentra garantizado en la Constitución, en su artículo 396 inciso primero, que indica:

Art. 396.- (...)

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

(...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

2.1.4.2. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

La finalidad de este principio consiste, básicamente en precaver cualquier actividad que de su ejecución pueda resultar perjudicado el medio ambiente. Consecuentemente podemos determinar que la intención de este principio es ponderar con anterioridad los resultados destructivos que se generen por la realización de ciertas actividades que puedan derivar contra el medio ambiente y con ello, impedir el daño.

El catedrático José Juste Ruiz, señala que:

La fundamentación de este principio radica en la idea de la diligencia debida, del uso equitativo de los recursos y, en definitiva, de la buena fe, que son criterios comunes a todos los ordenamientos jurídicos nacionales y forman parte de los principios generales del Derecho internacional. (Juste, 1999)

En el Ecuador, este principio se encuentra garantizado en la Constitución, en su artículo 396 inciso primero, que indica:

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En consecuencia, el propósito de este principio, radica en prevenir a través de información técnica, anticipar hechos que puedan desencadenar en daños, de cualquier índole hacia el medio ambiente, en cualquier caso, que no se lleguen a tomar las medidas correspondientes.

2.1.4.3. PRINCIPIO DE CORRECCIÓN DE LOS ATENTADOS AL MEDIO AMBIENTE PREFERENTEMENTE EN LA FUENTE MISMA

La conceptualización de este principio es que, una vez efectuado el daño ambiental, se tomen medidas inmediatas para afrontarlo, de tal forma que se detenga la propagación y se inicie la remediación de dicha destrucción medio ambiental.

La ejecución de este principio conseguiría ayudar significativamente a la protección del medio ambiente, debido a que controlaría y detendría la expansión del daño, desde su mismo instante y los instantes posteriores. Aunque el cumplimiento estricto de este principio, en ciertos casos, desencadenaría en un enfrentamiento con otros principios del derecho ambiental.

2.1.4.4. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Este principio manifiesta el deber específico de todos los pueblos de ayudarse mutuamente en la protección de los recursos naturales.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, señala en su principio 7 que:

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

2.1.4.5. PRINCIPIO DE QUIEN CONTAMINA PAGA

La base de este principio, responsabiliza a quienes contaminan el medio ambiente, endosándole el costo social y económico por las actividades contaminantes que ejercen.

En relación a todos los demás principios, este tiene una coerción pecuniaria, ya que su objetivo es de exigir a quien contamina, el pago de valores económicos por los costos externos que genera su actividad.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, señala en su artículo 16 que:

Las autoridades nacionales deberían intentar fomentar la internacionalización de los costes ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costes de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. (Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

En el Ecuador, este principio se encuentra garantizado en la Constitución, en su artículo 396 incisos tercero y cuarto, que indica:

Art. 396.- (...)

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Uno de los principales problemas, en la aplicación de este principio radica, en lo complicado que resulta, en la mayoría de casos, individualizar el daño, la especificación del causante y de quienes resulten afectados.

2.1.5. POLÍTICA TRIBUTARIA AMBIENTAL EN EL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, reconoció como un derecho fundamental al medio ambiente y distinguió que la naturaleza o Pacha Mama, como un sujeto de derechos. Teniendo en cuenta la normativa anterior, resulta lógico comprender la perspectiva de la política tributaria ambiental y la protección al medio ambiente de parte del Estado.

2.1.5.1. NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece que:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Constitución del Ecuador, cuando reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, directamente busca protegerla, de acuerdo al conocimiento de las comunidades ancestrales, quienes consideran a la naturaleza como un todo con lo cual se tiene una constante interrelación mutua. El Ecuador al ser un territorio multiétnico y pluricultural, la conservación de la naturaleza, es un propósito de vital importancia y a su vez llegar a la realizar el tan anhelado buen vivir, a través de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Constitución del Ecuador se enmarca a la biocéntrica, la cual determina que la naturaleza tiene derechos intrínsecos independientes a los derechos de las personas. De esta manera, se transforma la visión antropocéntrica convencional, la cual catalogaba a la naturaleza como un conjunto de bienes y servicios en función de las necesidades del hombre. Dicho de otra manera, que la naturaleza era un derecho de propiedad de los ciudadanos.

El reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, abarca una serie e medidas por parte de la sociedad dirigidas por el Estado, a través de sus leyes, cuyo principal objetivo debería de ser la protección del medio ambiente, limitando el uso indiscriminado de los recursos naturales, y la conservación del ecosistema. Tal cual como lo indica el jurista Raúl Zaffaroni “no se excluyen las satisfacciones de necesidades vitales pues la vida es un continuo en que todos sobrevivimos, pero excluye la crueldad por simple comodidad y el abuso innecesario” (Zaffaroni, 2018)

2.1.5.2. *POLÍTICA TRIBUTARIA AMBIENTAL ECUATORIANA*

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, incorporó varios principios ambientales instituidos internacionalmente, los cuales obligaron que el Estado ecuatoriano, cuidar su cumplimiento.

Con respecto a la política tributaria, la Constitución del Ecuador, señala que:

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

La finalidad de esta ideología, impedir la sobreexplotación de los recursos naturales, con la finalidad de crear conciencia y exponer lo costosa que resulta ser la reparación de las acciones que contaminan el medio ambiente.

La política tributaria, aplicada en el Ecuador, se basa en la compensación pecuniaria al daño causado al medio ambiente, a saber, establecer un pago monetario a la destrucción al medio ambiente. Esta medida ha traído cuestionamientos, ya que al darle un valor económico al daño ambiental la hace susceptible a suponer que contaminar al medio ambiente tiene un precio determinado.

A través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, el Estado Ecuatoriano, determinó ciertos impuestos ambientales, con la finalidad de con el fin de combatir de ciertas externalidades, como son la contaminación vehicular y el uso de botellas plásticas.

Así mismo, existen otras cargas impositivas, las cuales tienen como objetivo de limitar ciertas conductas o consumos excesivos, por ejemplo, el Impuesto a los Consumos Especiales, el cual grava a ciertos bienes suntuarios, limitando su consumo, y con ello posibles hechos que contaminen el medio ambiente, o perjudiquen la salud, como son el consumo de bebidas azucaradas, alcohólicas, etc.

Podemos resumir en breves rasgos que, la política tributaria ambiental en el Ecuador, busca como objetivo el sancionar drásticamente a los agentes que contaminan el medio ambiente, así la imposición de impuestos, que limiten el consumo de ciertos bienes que conlleven a la destrucción de la naturaleza.

2.1.6. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

El Ecuador al igual que todos los países, que han firmado convenios multilaterales y regionales con respecto al cuidado del medio ambiente, han tomado medidas que se transformaron en diferentes Instrumentos Internacionales como: Conferencias, Convenios, Tratados, etc. Los cuales están regidos por los principios fundamentales de Derecho Ambiental y han derivado para crear cuerpos normativos en relación a la Gestión y cuidado Ambiental.

2.1.6.1. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN TEMAS DE MEDIO AMBIENTE RATIFICADOS POR EL ECUADOR

El Ecuador, ha firmado varios Acuerdos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, y de Derecho Ambiental.

El tratadista Wilson Guaranda Mendoza, manifiesta que:

Los derechos ambientales, son primeramente derechos humanos, como tal, es un derecho cuya realización depende del cumplimiento de otros derechos inherentes”; en tal razón, bien vale transcribir lo señalado por nuestra Constitución vigente, en su Art. 425, incisos 1ero, 2do y 3ero: “El orden

jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (Guaranda W. , 2009)

Algunos de los convenios internacionales suscritos y ratificados en temas de medio ambiente, por el Ecuador, son:

- Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la investigación del cambio global. 1997.
- Acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de emergencia. 1983.
- Convención de Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular el África. 1995.
- Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. 1994.
- Convenio 120 de la OIT sobre higiene. 1978.
- Convenio 148 de la OIT sobre medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) 1978.
- Convenio 152 de la OIT sobre seguridad e higiene. 1988.
- Convenio 188 de la OIT sobre el medio ambiente de trabajo, contaminación del aire, ruido y vibraciones. 1978.
- Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. 1994.
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. 2004.
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. 1990.
- Convenio internacional 1973 y el protocolo de 1978 para prevenir la contaminación por buques. 1978.
- Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste. 2001.
- Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que

- causen una contaminación por hidrocarburos. 1978.
- Convenio internacional sobre cooperación preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos. 1978.
 - Convenio internacional sobre cooperación, reparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos. 2003.
 - Convenio Marpol para prevenir la contaminación por los buques. 1998
 - Convenio que crea la unión internacional para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales. 1972.
 - Convenio sobre la responsabilidad civil por contaminación de hidrocarburos 1976.
 - Decisión 182 sistema andino “José Celestino Mutis” sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente. 1983.
 - Decisión 435, comité Andino de autoridades ambientales. 1998.
 - Decisión 436, norma andina para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. 1998.
 - Protocolo al Tratado Antártico sobre protección al medio ambiente. 1991.
 - Protocolo complementario del acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas. 1987.
 - Protocolo de Kioto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático. 1999.
 - Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono 1990.
 - Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y oseras protegidas del Pacífico Sudeste. 1994.
 - Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres. 1987.
 - Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra los sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas. 2003.
 - Tratado de cooperación Amazónica. 1979.
 - Principios universales del desarrollo sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo.
 - Convenio sobre tráfico internacional de Especies amenazadas de flora y fauna 1975.
 - Convenio sobre diversidad biológica. 1942.
 - Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 1975.
 - Convenio Ramsar para la protección de humedales de importancia internacional 1975.

- Convenio de lucha contra la desertificación.

2.1.7. LEGISLACION COMPARADA

En relación a las políticas ambientales establecidas en el Ecuador y determinadas en la Constitución de la República, para obtener un mayor análisis y criterio de lo fundamentales que son este tipo de normativa para la protección del medio ambiente, tenemos que realizar un análisis con los cuerpos legales de otros países y su respectiva comparación.

Partiendo del hecho de que cada país tiene un entorno ecológico distinto, lo cual se plasma en sus respectivas constituciones en lo referido a la normativa ambiental, ya que los recursos naturales son diversos, por ello su legislación así lo refleja, protegiendo sus recursos renovables y no renovables los cuales cambian de acuerdo al país.

La forma en cada país protege su medio ambiente de acuerdo a sus políticas, es distinta, pero en el fondo buscan un mismo objetivo, asegurar medidas que concienticen y obliguen el cuidado del medio ambiente, ya sea a través del aumento de la carga impositiva o por medidas penales coercitivas y pecuniarias reflejadas en sus leyes.

2.1.7.1. ARGENTINA.

La última reforma que tuvo la Constitución Argentina en 1994, expresa la total protección al medio ambiente tal como lo indican los siguientes artículos:

ARTÍCULO 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos. (Congreso General Constituyente, 2003)

ARTÍCULO 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o

inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio. (Congreso General Constituyente, 2003)

En los artículos anteriores podemos destacar que hacen énfasis en que todos los habitantes tienen derecho a gozar de un ambiente sano para su desarrollo personal y económico, para ellos y sus futuras generaciones, además que el Estado velará por que se cumpla dicho derecho. A su vez cualquier ciudadano también puede interponer acciones contra cualquier autoridad públicas o particulares, que incumpla u omita los derechos que protegen al medio ambiente.

2.1.7.2. BOLIVIA.

La Constitución Política del Estado de Bolivia expedida en el año 2009, hace énfasis a la naturaleza como la “Madre Tierra” en concordancia con la política estatal de resaltar los valores y tradiciones culturales, de carácter ancestral de los pueblos indígenas, estableciendo las responsabilidades que se generan de aprovechar recursos cuya procedencia es la naturaleza y los derechos relativos a la misma.

Los artículos que resaltan lo relativo al medio ambiente son los siguientes:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...)

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009)

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009)

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente. (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009)

Artículo 99.

(...)

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009)

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009)

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente. (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009)

Resumiendo, los artículos antes citados, hacen hincapié en la obligación que tiene el Estado en proteger el medio ambiente así mismo como a sus ciudadanos, precautelando su desarrollo en una sociedad libre de contaminación a través de la potestad que tiene el Estado de sancionar a quienes perjudican al ala naturaleza.

2.1.7.3. CHILE.

Una de las constituciones pioneras en considerar tanto los derechos al medio ambiente como los derechos de sus ciudadanos de vivir en un ambiente sano, es la Constitución de la República de Chile, que desde 1980 resalta dichos derechos.

El siguiente artículo indica que:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

(...)

8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente; (Congreso Nacional de Chile, 2020)

El artículo antes citado señala que sus ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente libre de total contaminación y asegurar la preservación de la naturaleza.

2.1.7.4. COLOMBIA.

Con la publicación de la Constitución de Colombia en 1991, uno de los puntos más destacados de la misma, fue en lo relativo al medio ambiente, conteniendo una gran cantidad de disposiciones relacionadas a la misma, estableciéndola en lo que para la jurisprudencia se conoce como “la Constitución ecológica” catalogándola así debido a que modifico la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza.

Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de

consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (Congreso de la República de Colombia, 1991)

En los artículos precedentes se puede destacar la obligatoriedad del Estado de controlar y asegurar un ambiente sano para sus ciudadanos, además de exigir durante los procesos productivos respetar dicho derecho salvaguardando la naturaleza y sus recursos.

2.1.7.5. MEXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada en el año 1999 contempla lo siguiente:

Artículo 40.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1999)

El anterior artículo destaca el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, mediante la anterior disposición jurídica.

2.1.7.6. PERÚ.

La Constitución peruana del año 1993, consagra un capítulo al tema ambiental, denominado del ambiente y los recursos naturales, compuesto por cuatro artículos, los cuales expresan lo siguiente:

Artículo 66°. - Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°. - El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69°. - El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. (Congreso Constituyente Democrático de Perú, 1993)

De los artículos transcritos, podemos apreciar que el Perú, determina como obligación del Estado la protección, promoción y conservación de los recursos naturales, por ello se establece como derecho fundamental, el disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de los ciudadanos.

2.1.7.7. URUGUAY.

Desde 1997 en la Constitución de la República Oriental del Uruguay, se determina el Derecho Ambiental, mediante el siguiente artículo:

Artículo 47. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La Ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores. (Parlamento del Uruguay, 1997)

El artículo antes mencionado, donde se destaca, sobre todo, que la protección del medio ambiente es de máximo interés general tanto del Estado como de sus ciudadanos.

2.2. MARCO HISTORICO

2.2.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

La inquietud sobre los cambios que estaban sucediendo en el medio ambiente surgieron en el siglo XX entre los países industrializados conocidos en la actualidad como los países tercermundistas después de esta inquietud, se difunde la noticia en los demás países causando una gran preocupación es por esta razón que en el año de 1970 se crearon las organizaciones encargadas del cuidado del ecosistema y del cuidado de la explotación de los recursos humanos, desde ese momento comenzó la preocupación por cuidar y crear organismos y leyes que garanticen el cuidado de los recursos naturales y la explotación de ellos.

Al comienzo de los 70 eran muy pocos países los que poseían leyes que regulaban el medio ambiente pero después de dos conferencias de carácter mundial en 1972 y en 1992 crearon un gran giro para que los países de todo el mundo aporten con la protección ambiental. La primera conferencia de la ONU en realizarse fue en 1972 la Declaración de Estocolmo en donde se afirmó los daños que estaba causando el ser humano en diferentes recursos del planeta como: el agua, aire, tierra y los seres vivos los desgastamientos de la biosfera. Los daños que estaban causando que fueron mencionados en la conferencia eran producto del subdesarrollo y por el desarrollo de la tecnología.

En la conferencia se estableció 26 principios los más importantes se destacaron por: se tiene que cuidar y conservar los recursos naturales para la generación del presente y la del futuro, los recursos naturales deben de ser utilizados cuidadosamente de tal forma que no peligren su agotamiento, las descargas toxicas y la liberación de calor puedan ser únicamente utilizadas en cantidades que no dañen el ecosistema, que se utilice recursos para utilizar proyectos que

ayuden al mejoramiento del medio ambiente y que se instruya a la población en educación ambiental.

En la conferencia de Estocolmo la Asamblea General de Naciones Unidas estableció el 5 de Junio como el día mundial del medio ambiente, también se conformó el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

En los años posteriores no tuvieron buenos resultados sobre las actividades que se habían establecidos a las naciones, si hubo un gran avance en el área técnico y científico, pero en el ámbito de la política no se obtuvo lo establecido en la conferencia y fueron dejando a un lado la protección ambiental y eso fue cuando un gran daño como: el agotamiento de la capa de ozono, el calentamiento de la tierra y la degradación de los bosques.

La ONU en 1982 creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, esta comisión la administraba el Noruego Gro Harlem Brundtland, el entregó un informe en donde indicaba que para satisfacer las necesidades del presente y para cuidar los recursos naturales futuros, protección del medio ambiente y la economía habría que tratar el tema en una sola cuestión.

Entonces la ONU convocó a una nueva conferencia en Junio de 1992 ubicada en Rio de Janeiro llamada como la cumbre para la tierra, tuvo como fin poder dejar establecido un equilibrio entre lo económico, social y ambiental para el presente y el futuro de la unión de los estados para que colaboren con la protección del medio ambiente.

En la cumbre establecieron 27 principios en donde se definen los derechos civiles y obligaciones de los estados y principios relativos a los bosques donde dejaron creada leyes para los bosques en el mundo entre las ideas más importantes de la conferencia destacan: la protección del medio ambiente debe de ser un plan de desarrollo para todas las naciones y el estado es el encargado de crear leyes para la protección del medio ambiente, después de Rio todos los tratados económicos comenzaron a incluir el desarrollo y la protección al medio ambiente.

Desde ese entonces se realizaron más cumbres como la de 1995 La Convención sobre el Cambio Climático lo positivo de esta convención es que sus firmantes se reúnen todos los años en la llamada Convención de las Partes (COP). En 1997 se dio el Protocolo de Kioto aunque no tuvo éxito en mitigar la emisión de los gases de efecto invernadero, pero fue el primer acuerdo en establecer obligaciones jurídicas para los países subdesarrollados. En el 2000 se adoptaron en la Declaración del Milenio, en el 2002 se dio la Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible para darle seguimiento al protocolo de las Cumbres de Rio con

el fin de erradicar la pobreza, en el 2012 la ONU organizó por tercera vez la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible con el fin de establecer el futuro que queremos. Y en el 2016 se dio paso a la Declaración de París donde los países se comprometieron a que la temperatura del planeta no supere los 2°C, y fue ratificada por casi todos los países.

2.2.2. NACIMIENTO DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES.

Los impuestos ambientales nacen como una solución para poder ingresar los costos ambientales y sociales mediante tributos que atenúan las fallas que realiza el ser humano en la naturaleza, en la época de los ochentas eran muy pocos los países en los cuales se recaudaban impuestos por concepto ambiental, pero en el año de los noventa todo cambió con la ayuda de las conferencias se puso en auge el cuidado ambiental y esto dio paso a la recaudación de impuestos en todos los estados Europeos para poder resarcir los daños a la naturaleza esto no significa que se sustituye el reglamento si no que da paso para que la ciudadanía y los empresarios hagan conciencia y así puedan evitar el daño a la naturaleza.

El pionero en sugerir la recaudación de impuestos ambientales fue el inglés Arthur Cecil Pigou el sugiere que el estado intervenga para que de esa manera se lo pueda utilizar como estrategia para prevenir el daño al medio ambiente y sus consecuencias es así que se podría poner restricciones a ciertas actividades dañinas al medio ambiente mediante recaudación de impuestos esto se llamó impuesto Pigouviano de ahí es que surgió la recaudación de impuesto ambiental.

En 1960 fue criticado por Coase el indica que sería imposible ponerle un precio a un daño a la naturaleza peor cuando sean daños irreparables, pero este no es el objetivo de este impuesto el fin de este impuesto para ayudar a prevenir el daño en la naturaleza que pueda causar la ciudadanía o las empresas.

De ahí nace la OCDE después de la segunda guerra mundial para poder reconstruir Europa ellos sugirieron que al no existir ningún tipo de gravamen o impuesto sobre el aprovechamiento de los recursos naturales por esa razón los países estaban aprovechando y dañando los recursos del planeta. De la misma manera la ONU señaló en la Declaración de Río en 1992 en dos sus principios que se tenía que crear impuestos para los daños causados en la contaminación del medio ambiente:

PRINCIPIO 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los

efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

2.2.3. EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTO AMBIENTALES EN EL ECUADOR

Unas de las principales fuentes de ingreso que tenemos en el Ecuador es la recaudación de impuestos son creados con el fin de poder cubrir los gastos públicos. La creación de los impuestos ambientales nace del lema del “Buen vivir” que significa tener una vida digna en armonía entre la naturaleza y los seres humanos.

El 24 de Noviembre del 2011 el estado emite la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado en el registro oficial N° 583 en la cual se crearon dos impuestos ambientales para mejora del medio ambiente y mermar la contaminación son: El impuesto redimible a las botellas plásticas no renovables y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, estos impuestos tienen el fin de grabar impuestos por la contaminación de las botellas plásticas no retornables y por los vehículos terrestres no solo para recaudar impuestos sino también para concientizar el consumo y producción de la sociedad los dos impuestos son recaudados por el SRI y entraron en vigencia en el año 2012.

2.2.3.1. EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RENOVABLES

Este impuesto fue creado con el objetivo de disminuir la contaminación ambiental y promover el reciclaje de las botellas plásticas no retornables. Se lo aplica a las ciudadanía y a las empresas, en la ciudadanía la falta de la cultura de reciclaje es lo que provoca la contaminación con el plástico ya que se demora en descomponer de 100 a 1000 años es por esta razón que el estado decidió devolver el impuesto pagado de \$0.02 por cada botella de plástico no renovable usada que se recicle pero no solo es el problema de que no hay la cultura de reciclar sino que también hay muy pocos centros de acopio de reciclaje es por esta razón que la ciudadanía se abstiene de realizar el reciclaje.

Sobre las empresas, las industrias de materiales de plástico para la construcción, y las industrias de botellas plásticas para bebidas, se han convertido en las áreas más dinámicas dentro del sector de casi todas las empresas de plástico solo el 16% se dedica a la elaboración de material reciclado. Las personas naturales o jurídicas que quieran pertenecer a centros de acopio de reciclaje de botellas no retornables deben tener el certificado de permiso del Ministerio de industrias y Productividad los que tengan ese permiso son las únicas que pueden solicitar al SRI la devolución del valor pagado.

2.2.3.2. EL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN

VEHICULAR:

Este impuesto ya fue derogado pero el fin de este impuesto no era solo el de recaudar solamente el dinero si no también ayudar a mitigar contaminación ambiental por los vehículos terrestres fomentando el uso de vehículos con menos cilindraje o el uso de transporte públicos no era el fin de que la gente deje de usar autos o mientras más contamina más paga pero en realidad no es así se regían de acuerdo al cilindraje del vehículo y también el año por ejemplo si un vehículo terrestre tiene un cilindraje de 5000 consume más gasolina que un cilindraje 1800, también un vehículo del 2017 tiene mejor tecnología por lo tanto contamina menos que un carro del 2006 este impuesto se recaudaba cada año en la matrícula de los vehículos, el valor a pagar no podía superar el 40% del avalúo del vehículo, los vehículos terrestres que estaban exceptos de pagar eran los vehículos públicos del estado, los taxi, expresos escolares, los vehículos de transporte público de pasajeros, las ambulancias, hospitales rodantes, vehículos considerados como clásicos, vehículos eléctricos y vehículos que pertenezcan a discapacitados. Los vehículos que tengas un cilindraje más de 2500 centímetros cúbicos y más de 5 años tendrán una rebaja del impuesto del 80% por tres años pasado de los tres años y la rebaja será en el cuarto y quinto año del 50%.

2.2.4. CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

El Ministerio del ambiente del Ecuador fue creado por el ex presidente Abdala Bucarán el 4 de Octubre de 1996 mediante decretó ejecutivo No. 195 conocida también como MAE, este ministerio desde su creación ha pasado por muchos cambios, reformas y fusiones de acuerdo a lo solicitado en cada gobierno en la actualidad se formó el Ministerio del Ambiente y el agua, el 3 de Octubre el presidente Moreno expidió el decreto ejecutivo 533 para fusionar las dos instituciones pero a los 90 días la MAE y la SENAGUA no pudieron fusionarse, al año y 5 meses el gobierno de turno volvió a intentar fusionarlas con el concepto de poder optimizar tiempo y recursos así se lo encuentra en el nuevo decreto.

El nuevo Ministerio deberá hacerse cargo de nuevos proyectos como: la adaptación del cambio climático, la regulación de las camaroneras, crear nuevos proyectos de educación ambiental para la ciudadanía y evaluar la forestación en el Ecuador y también deberá de sumarles los nuevos proyectos de la SENAGUA como son: tendrán que elaborar un inventario participativo de los recursos hídricos, el control de inundaciones, la cobertura de agua potable, saneamiento y el tratamiento de aguas servidas. Aparte de deberá reforzar los temas de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, también que en Galápagos se desarrolle un proyecto de manejo integral de desechos, y el control en la ampliación de la reserva marina Galápagos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. RECURSOS NATURALES

Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso. (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones)

2.3.2. IMPACTO AMBIENTAL

“Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada” (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones).

2.3.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar, o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin las garantías, los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad. (Santamaría, Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los Derechos. Avances conceptuales en la Constitución de 2008, 2008)

2.3.4. DAÑO AMBIENTAL

“Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos” (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones).

2.3.5. DERECHO PENAL AMBIENTAL

El Derecho Penal Ambiental, al tutelar los recursos naturales: la flora, la fauna y en última instancia la vida, busca más que preservar el orden social, en un verdadero Derecho de supervivencia. El objetivo debería ser preservar y hacer respetar el derecho a la calidad de vida que tenemos los seres humanos, por lo que se debe cuidar y velar por la preservación de la diversidad y de los seres vivos existentes en los ecosistemas. (Pozo, 2018)

2.3.6. DERECHO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL

“Son las normas, constitucionales e infraconstitucionales, que regulan las facetas del medio ambiente apuntadas (principios constitucionales ambientales, derechos subjetivos ambientales y separación horizontal y vertical de poderes ambientales)” (Usera, 2007).

2.3.7. GESTIÓN AMBIENTAL

Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida. (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones)

2.3.8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas. (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones)

2.3.9. DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS

“Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación” (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones).

2.3.10. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Los derechos de la naturaleza se basan en tres principios básicos: 1. La diferenciación, por el que cada ser y especie tiene su propia identidad, evolución y lugar en el planeta y en el cosmos. Por este principio, cualquier tendencia a la uniformidad, como se concibe en la agricultura industrial para alimentarnos, es contraria a los derechos de la naturaleza. En este sentido, existen un derecho

humano, un derecho de la hormiga, un derecho de las montañas, un derecho de la Tierra. 2. El principio de la autopoiesis, por el que cada ser tiene su capacidad autoregenerativa y, como lo dice la Constitución de Montecristi, su ciclo vital. Cuando una actividad humana impide u obstaculiza esta capacidad, atenta contra los derechos de la naturaleza. 3. El principio de comunión, por el que se adscribe la noción de que la naturaleza, el mundo, el humano han evolucionado por procesos de colaboración y solidaridad, y no por individualismos o competencia. (Santamaría, Los derechos humanos y los derechos de, 2019)

2.3.11. IMPUESTO AMBIENTAL

Puede definirse el impuesto ambiental como un pago obligatorio que deben realizar los agentes que emiten sustancias contaminantes (a partir o no de un determinado nivel mínimo), siendo calculado por la aplicación de un tipo impositivo (fijo o variable) una base imponible relacionada con el nivel de descargas al medio natural. (Rodríguez & Villot, 1999)

2.3.12. CONTROL AMBIENTAL

“Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales” (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones).

2.3.13. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas. (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones)

2.3.14. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas. (Honorable Congreso Nacional, 2004, Glosario de Definiciones)

2.3.15. IMPUESTO PROGRESIVO

“Es aquel cuya tasa de tributación o tarifa aumenta en la medida en que el ingreso aumenta, con lo cual el agente que más ingresos recibe debe pagar mayores impuestos porcentualmente”. (Cepa Dueñas, Antonio & Tejedor Ruiz, Carlos, 2014)

2.3.16. IMPUESTO REGRESIVO

Es cuando la alícuota aplicable disminuye a medida que aumenta la base liquidable, de manera que la incidencia es inversamente proporcional a la capacidad contributiva. En otras palabras, impuesto regresivo es aquel donde a medida que aumenta el índice de capacidad contributiva, la tarifa del tributo disminuye. La alícuota resulta de la relación entre la base gravable y el impuesto. (Soto, 2014).

2.3.17. IMPUESTOS DEGRESIVOS

Son aquellos en que tienden a limitarse a los impuestos que no consultan la capacidad contributiva e implican injusticias por afectar en mayor grado a los pobres que a los ricos”, un impuesto puede ser degresivo cuando por su función extra fiscal desde su nacimiento y por su condición heterodoxa, está destinado a mantenerse vigente durante un periodo determinado de tiempo y condenado a extinguirse transcurrido este, para lo cual la tarifa del impuesto disminuirá porcentualmente en cada ejercicio fiscal generando el llamado efecto degresivo, sin considerar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos. (Pascual, 2017).

2.4. MARCO LEGAL

2.4.1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

La normativa jurídica actual que conforma la constitución de nuestro país ha desarrollado nuevos temas de protección que abarcan al mejoramiento de nuestro medio ambiente ya que la constitución pasada no cubría esos campos como: la naturaleza, biodiversidad, recursos naturales y el agua por lo que en la actualidad existe una gran preocupación sobre el cuidado del medio ambiente por esa razón es importante la extensión que se le ha realizado a la constitución sobre el medio ambiente.

Los siguientes artículos de la Constitución del Ecuador se establecerá en buen vivir y el cuidado del ambiente, los cuales son relevantes para el presente trabajo de investigación, ya

que determinan los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y ambientalmente seguro además de la protección que debe de tener la naturaleza por parte del Estado.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 71.- La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los articulados antes mencionados tratan que el estado garantizara a sus ciudadanos el vivir en un ambiente sano, bien cuidado sin contaminación. En estos artículos se establece que la protección del medio ambiente es algo q no solo compete al estado sino también a toda la ciudadanía, personas naturales o jurídicas, que se debe restaurar los daños realizados a la naturaleza y que se dará sus respectivas sanciones por los daños causados al medio ambiente y el estado eliminará toda tipo de amenaza contra la destrucción de la naturaleza.

La Constitución, en su artículo 397, señala que:

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este articulado establece que en los casos de que llegara a pasar algún tipo de daño en la naturaleza o el medio ambiente que impida garantizar vivir en un ambiente sano el estado dará sus respectivas sanciones a las personas ya sean naturales, jurídicas y a funcionarios públicos que no hayan supervisado e informado de los daños causados también indica que la ciudadanía está en todo su derecho de dar aviso a las autoridades del estado o ejercer acciones legales para poder proteger el medio ambiente.

La Constitución, indica que:

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos

autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En estos artículos indica que el estado deberá fomentar proyectos para el control de la emisión de los gases de efecto invernadero deberá promover la forestación, el cuidado de la tierra del agua y de la atmosfera con el fin de proteger el medio ambiente y garantizar el buen vivir, también expresa que los Gobiernos Autónomos descentralizados serán los encargados de integrar políticas de protección al suelo urbano al cuidado de la vegetación y fauna, deberá crear programas para el cuidado del agua y el reciclaje y también deberá fomentar el un de vehículos que no tengan motores como la bicicleta creando ciclo vías.

2.4.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Integral Penal, determina las medidas coercitivas, que se aplicaran dentro de los delitos contra la naturaleza, además de indicar las medidas de hasta cierta forma de reparación a favor de la naturaleza.

Artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis

años.

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.
2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Art. 251.- Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema

Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus

responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

Art. 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias.

Art. 257.- Obligación de restauración y reparación. - Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 258.- Pena para las personas jurídicas. - En los delitos previstos en este Capítulo, si se determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años.
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años.
3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.

Art. 259.- Atenuantes. - Se podrá reducir hasta un cuarto de las penas contenidas en este Capítulo, cuando la persona que ha cometido la infracción, adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales. La

calificación y seguimiento de las medidas y acciones se hará bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 261.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros. - La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.- La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Art. 263.- Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que por sí o por medio de un tercero, de manera fraudulenta o clandestina adultere la calidad o cantidad de los hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Las personas que

utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que actividad a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

Art. 266.- Sustracción de hidrocarburos.- La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 267.- Sanción a la persona jurídica.- Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica por las acciones tipificadas en esta Sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Los artículos anteriores, señalan la relación entre lo penal y lo ambiental, se asocian en el sentido que, no se pueden realizar daños a la naturaleza o al medio ambiente sin tener una respectiva sanción. Las autoridades como los jueces son los encargados de tomar acciones contra las personas que estén realizando daños o contaminen a nuestro medio ambiente para que subsanen los daños causados.

2.4.3. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Incluimos este cuerpo legal por la finalidad de este código, la cual es regular y determinar las garantías y principios intrínsecamente concernientes a la naturaleza, su cuidado y las políticas a seguir por las entidades locales encargadas para la gestión y cuidado ambiental.

Art. 3.- Fines. Son fines de este Código:

1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;
2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público;
3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación;
4. Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales;
5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras;
6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano;
7. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados;
8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios;
9. Establecer los mecanismos que promuevan y fomenten la generación de información ambiental, así como la articulación y coordinación de las entidades

públicas, privadas y de la sociedad civil responsables de realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales;

10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación; y,

11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 4.- Disposiciones comunes. Las disposiciones del presente Código promoverán el efectivo goce de los derechos de la naturaleza y de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía, interdependientes, progresivos y no se excluyen entre sí. Para asegurar el respeto, la tutela y el ejercicio de los derechos se desarrollarán las garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales establecidas por la Constitución y la ley. Las herramientas de ejecución de los principios, derechos y garantías ambientales son de carácter sistémico y transversal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Los artículos preliminares, establecen que, el Ministerio del Ambiente es el encargado de cumplir la función de coordinar el sistema de gestión ambiental, además podrá contar con la ayuda de organismos competentes, con el fin de poder regular y lograr la correcta función de las políticas estatales.

Art. 19.- Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así

como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.

Art. 20.- De los fondos para la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las normas, lineamientos y directrices para el funcionamiento de los fondos públicos, privados o mixtos, en base al Plan Nacional de Desarrollo, la política ambiental nacional y demás prioridades definidas por dicha autoridad. Los fondos serán regulados de conformidad con la ley y se sujetarán a las actividades de control de las entidades competentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código. Los fondos privados contribuirán al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que puedan emprender en el marco de la responsabilidad social, así como de otras contribuciones a título gratuito. Los proyectos ambientales que sean ejecutados con fondos privados serán registrados ante la Autoridad Ambiental Nacional para obtener la autorización correspondiente.

Art. 21.- Fondo Nacional para la Gestión Ambiental. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será de carácter público, cuyo objeto será el financiamiento total o parcial de planes, proyectos o actividades orientados a la investigación, protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, servicios ambientales, medidas de reparación integral de daños ambientales, mitigación y adaptación al cambio climático y a los incentivos ambientales. Para cumplir con el objeto del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental, los recursos se emplearán en base a las prioridades definidas por la

Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 22.- De las fuentes de financiamiento del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental se financiará mediante:

1. La asignación presupuestaria destinada exclusivamente al Fondo;
2. Los ingresos provenientes de tasas, convenios o contratos, autorizaciones y concesiones;
3. Los ingresos por los servicios ambientales generados por los ecosistemas;
4. Los ingresos generados por los usos, bienes y otros servicios asignados al Fondo;
5. Los ingresos que se recauden por concepto de multas, decomisos y otros que se generen de la aplicación de este Código y la normativa secundaria;
6. La cooperación y donaciones de organismos nacionales e internacionales destinados para este fin específico;
7. Los créditos nacionales e internacionales que se obtengan para el efecto; y,
8. Las demás que se ajusten a los fines de la gestión ambiental. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Los artículos anteriores señalan que, todas las actividades o proyectos que ocasionen algún daño a la naturaleza, se deben de vigilar su actividad, para evitar dichos daños, por ello, se deben regir a los requisitos impuestos por el organismo rector, con el fin de evitar daños a la naturaleza.

Art. 23.- Autoridad Ambiental Nacional. El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Este artículo trata sobre la evaluación que se tiene que hacer antes de aceptar algún proyecto que pueda poner en riesgo a la naturaleza el ecosistema y la población el ente regulador en cargo de verificar que se realice esta evaluación por el Ministerio del Medio Ambiente es la Contraloría General del Estado.

Art. 33.- Conservación in situ. La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regulados establecidos en este Capítulo. Se procurará el uso sostenible de sus

componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Estos artículos, indican que se deberá tomar en cuenta todas las leyes que traten sobre la protección del medio ambiente, las autoridades de control son los encargados de realizar esa labor también de realizar las investigaciones técnicas del daño que se pueda causar en la naturaleza antes de entregar los permisos y las licencias es decir se tiene que complementar todas las normativas y reglamentos sobre los proyectos que quieran realizar que puedan dañar el equilibrio de la naturaleza.

Art. 41.- Categorías de manejo. Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera:

1. Parque nacional;
2. Refugio de vida silvestre;
3. Reserva de producción de fauna;
4. Área nacional de recreación; y,
5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas.

Art. 42.- Herramientas para la gestión de las áreas protegidas. Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son:

- 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- 2.- Los Planes de Manejo;
- 3.- Los Planes de Gestión Operativa;
- 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Estos artículos señalan que, todas las personas o entidades, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el control de la utilización que hace la ciudadanía a los recursos naturales otorgándoles la facultad de proceder a juicios legales que traten de daños a la naturaleza o al medio ambiente que impidan el buen vivir. La ley del Medio Ambiente necesita de anexos para poder sancionar de acuerdo a la gravedad o delitos que amenazan a la naturaleza.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo se elaboró basándose en primer lugar en la investigación bibliográfica, por lo que se procedió a la revisión de libros, artículos de periódicos, revistas, enfocado en estudios realizados acerca del tema investigado como son los impuestos verdes que se implementaron en el país. También se revisó la Constitución, normas legales relacionadas con los impuestos, y sobre todo la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

3.1.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Para determinar el tipo de investigación que vamos a realizar, utilizamos, tomamos en cuenta el modelo determinado por Roberto Hernández Sampieri, el cual determina la siguiente clasificación:

i) Exploratorios, ii) Descriptivos, ii) Correlacionales y iv) Explicativos. Los métodos o diseños de la investigación en: “i) Experimentales: pre-experimentales, cuasi-experimentales y experimental puro, ii) No experimentales: transeccionales (exploratorio, descriptivo y correlacional-causal) y longitudinales (de tendencia, de evolución de grupo y panel). (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014).

3.1.1.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Emplearemos la investigación de campo, ya que, al poseer un procedimiento sistemático, riguroso y racional de recolección de datos, además del tratamiento, disección y presentación de la información, sustentado en una planificación de recolección directa de la autenticidad de la información recogida para la investigación.

Fidias G. Arias, determina que:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental. (Arias, 2012)

3.1.1.2. INVESTIGACIÓN HISTÓRICA.

Es la exploración crítica de los hechos reales sustentados en circunstancias pasadas. La presente investigación se ha efectuado cautelosamente para determinar la credibilidad a través de las evaluaciones externas e internas, confirmando la legitimidad de los documentos analizados.

3.1.1.3. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.

En el presente trabajo de investigación, se empleará el tipo descriptivo, ya que vamos a analizar la conducta de un grupo particular de forma cualitativa y así lograr una descripción clara y precisa de las características de ese grupo.

Fidias Arias, determina que:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, 2012)

3.1.2. ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

Los enfoques de la investigación, comprende una serie de procedimientos y procesos, con el objetivo de conducir a la investigación a lograr los resultados los más reales posibles.

Richard Grinnell, expresa que:

En términos generales, los dos enfoques (cuantitativo y cualitativo) son paradigmas de la investigación científica, pues ambos emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos en su esfuerzo por generar conocimiento y utilizan, en general, cinco fases similares y relacionadas entre sí:

- Llevan a cabo observación y evaluación y evaluación de fenómenos.
- Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- Demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.
- Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.
- Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas; o incluso para generar otras.

Sin embargo, aunque ambos enfoques comparten esas estrategias generales, cada uno tiene sus propias características. (Grinnell, 2016)

3.1.2.1. CUALITATIVO

Este método tiene como objetivo recolectar el criterio acerca de algún hecho objetivo y su resultado, coadyuve al trabajo de investigación.

Carlos Arturo Monje Álvarez, señala que:

La investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores... etc. Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los Otros. (Monje, 2011)

3.1.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Estos métodos son mecanismos que tienen como finalidad, la de extender y profundizar la información del trabajo de investigación.

Gustavo Aispur, manifiesta que:

Los tipos de métodos son los siguientes: Métodos de Investigación, Métodos de Organización, Métodos de Transmisión, Método del proceso didáctico para la descripción, Método deductivo, Método de observación directa, Métodos de observación indirecta, los cuales ayudan al docente a ejecutar de una manera adecuada la clase. (Aispur, 2010)

3.1.3.1. MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo nos permite examinar los aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares para conseguir el principio o regla general; al permitirnos examinar las situaciones y experiencias, nos posibilita obtener respuestas generales, y así conseguir un alto nivel de comprensión del tema.

Según Esther Maya:

Método inductivo es el razonamiento mediante el cual, a partir del análisis de hechos singulares, se pretende llegar a leyes. Es decir, se parte del análisis de ejemplos concretos que se descomponen en partes para posteriormente llegar a una conclusión. En ello se asemeja al método analítico descrito con anterioridad. En suma, las investigaciones científicas representan la síntesis de estudios y de investigaciones a lo largo de las cuales se van estableciendo conclusiones generales sobre determinados conocimientos. (Maya, 2014)

3.1.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para poder determinar las técnicas más convenientes en la recopilación de datos, tenemos que tomar en cuenta, ciertas condiciones.

Fidias Arias, determina las siguientes condiciones:

- a) La naturaleza del estudio y el tipo de problema a investigar.
- b) La definición de la unidad de análisis, el tipo y confiabilidad de la fuente de datos.
- c) El universo bajo estudio, el tamaño y tipo de muestra de las unidades de análisis donde se va a realizar el estudio.
- d) La disponibilidad de los recursos con que se cuenta para la investigación (dinero, tiempo, personal).
- e) La oportunidad o coyuntura para realizar el estudio en función del tipo de problema a investigar. (Arias, 2012)

3.1.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1.4.1.1. LA ENTREVISTA

La entrevista tiene como finalidad, efectuar preguntas de forma organizada a mediante un guion o cuestionario.

Carlos Arturo Monje Álvarez, señala que:

La entrevista es un método diseñado para obtener respuestas verbales a situaciones directas o telefónicas, entre el entrevistador y el encuestado. Una entrevista y encuesta estructurada es la que emplea un cuestionario (o guion de entrevista) con el objeto de asegurarse que a todos los encuestados se les hacen las preguntas de manera estandarizada, esto es, de igual modo y en el mismo

orden. El contenido exacto de cada pregunta se especifica de antemano y estas deben ser presentadas en la misma forma a cada entrevistado. (Monje, 2011)

3.1.4.1.2. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA Y ENTREVISTA DIRIGIDA

En este tipo de entrevistas, no se precisa tener un esquema definido en guion o cuestionario, ya que son entrevistas informales, que permiten que entrevistados se expresen libremente en sus respuestas.

Carlos Arturo Monje Álvarez, señala que:

La entrevista no estructurada es flexible y abierta, en ella se procede sin un concepto preconcebido del contenido o flujo de información que se desea obtener, aunque los objetivos de la investigación rigen las preguntas. El contenido, orden, profundidad y formulación se hallan sujetos al criterio del entrevistador. Las entrevistas no estructuradas se efectúan mediante conversaciones y en medios naturales. Su objetivo es captar la percepción del entrevistado, sin imponer la opinión del investigador.

Las entrevistas dirigidas son semiestructuradas y en ellas se usa una lista de áreas hacia las que hay que enfocar las preguntas, es decir, se utiliza una guía de temas. El entrevistador permite que los participantes se expresen con libertad con respecto a todos los temas de la lista y registra sus respuestas (con frecuencia mediante grabadora). (Monje, 2011)

3.1.6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.1.6.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AMBIENTAL

Entrevistas realizadas a:

- a) Abogada Verónica Fuentes, Abogada en libre ejercicio profesional.
- b) Abogado Tania Alvarado, Abogada en libre ejercicio profesional.
- c) Abogado Cristina Leones, Abogada en libre ejercicio profesional.

1.- ¿Usted cree que las políticas ambientales emitidas por el Estado, van en concordancia dentro de lo que establece el artículo 414 de la constitución?

a) No. Debemos de partir, por el hecho de que contamos con una Constitución amplísima en el abanico de derechos que se establecen y ocurre como en los demás (derechos), es muy difícil de poder concretarlos por diversos factores, por citar unos pocos: falencias en el concreto avance de leyes, la política partidista ajena a los reales intereses ciudadanos; e, instituciones que no cuentan con proyectos en materia ambiental, que evidencie el trabajo en función de garantizar los derechos de la naturaleza.

Además, que no existe una política pública desde los distintos niveles de gobierno (central y seccionales), que hagan énfasis en aspectos como el ambiental, con el aporte de dinero estatal y privado que sirvan a su vez para la generación de riqueza, en virtud del desarrollo sustentable y sostenible, que nos ofrece la Constitución. Es decir, es importante tener una perspectiva integral de la Constitución, porque el derecho ambiental está concatenado con poder consolidar otros derechos al ser interdependientes.

Es cierto que algo se ha realizado en materia ambiental, desde el año 2008 que se expidió la Carta Magna que tenemos vigente (con sus enmiendas y reformas); sin embargo, se podría hacer mucho más si se tiene a la vista afianzar el Derecho de la Naturaleza, como algo en que se deba de apostar, porque el objetivo sea “ganar o ganar”, como seres humanos, desde lo educativo, lo laboral y con la generación de riqueza que tanto necesita nuestro país, que décadas lleva en “vías de desarrollo”.

b) Considero, que lo establecido en la constitución de la República del Ecuador en el artículo 414 está señalando la adaptación de medidas para mitigar el efecto del cambio climático debido a todos los factores mencionados en este artículo, pero sin embargo dentro de las políticas ambientales del Ecuador, no existe claramente la forma o la alternativas que contrarresten o minimicen los riesgos del impacto ambiental claramente expuestas, aunque enfatizo firmemente que esto depende de la participación y responsabilidad de cada ciudadano.

c) Con respectó a la constitución del Ecuador es tan completa que incluso abarca los temas del buen vivir, del medio ambiente, los derechos de la naturaleza, impulsa al cuidado del medio ambiente pero las políticas ambientales aun no van en concordancia con la carta Magna porque no ayudan implementar recursos para erradicar o mitigar el daño climático.

Análisis de las respuestas:

De las respuestas obtenidas podemos determinar que todas coinciden que las políticas ambientales emitidas por el Estado, van en concordancia dentro de lo que establece el artículo 414 de la constitución, si bien se tienen reparos en su ejecución, debido a varios factores como el amplio alcance de las políticas y ciertas falencias en su aplicación por parte del Estado.

2.- ¿Qué opinión tiene sobre la derogación del impuesto verde, y sobre las políticas ambientales establecidas?

- a) El impuesto verde, no fue utilizado para incentivar a su vez los derechos de la naturaleza, ni logró cambiar el comportamiento del consumidor, sino que fue entendido como una carga impositiva a los ciudadanos, y que encareció la adquisición de vehículos, en un país empobrecido y subdesarrollado que ni siquiera produce ese tipo de bienes, sino que los importa o en su defecto logra apenas ensamblarlos en el territorio nacional, es decir atacó al comercio, a la clase trabajadora, en cuanto a la capacidad de consumo de los ecuatorianos y con ello a industria automotriz que no se ha podido levantar desde la crisis del año 2015.

Es importante tener en consideración que, aunque suene fuerte decirlo, muchas veces este tipo de políticas públicas que cargan a los ciudadanos con la entera responsabilidad y hasta de hacerles culpables de la contaminación ambiental, no son favorables para las personas ni para la propia naturaleza. Responden a una manipulación de quienes están en los gobiernos de turno, para hacer política en cuestiones que no tienen un efecto jurídico, que cambie el estado de las cosas de modo eficaz.

Podemos ver, el ejemplo de China, un país industrializado y potencia económica a cargo del “nuevo orden mundial”, que es el que, más desprende gases de efecto invernadero en el planeta, conocido por tener un modelo de gestión extractivista. Conforme a lo antes indicado, es importante agregar, que el Ecuador suscribió con la empresa minera china ECSA un contrato con duración por 25 años para la extracción minera a gran escala, pese a la oposición de indígenas ecuatorianos.

Es decir, por una parte, nos venden la ilusión de que Ecuador es un país que ama la naturaleza y la vida, incorporando tributos a sus ciudadanos por ser “aparentes culpables de la contaminación” y por otra, se ordena la explotación de los recursos mineros, en franca oposición de sus pobladores, sin consulta previa y sin contar con el aval de las comunidades, pueblos y nacionalidades, como manda la Constitución; conociéndose también por parte de especialistas que, la explotación minera a gran escala es la más contaminante, con mayores cargas de emisión de partículas y de agentes contaminantes del medio ambiente, por los materiales que se utiliza en los procesos productivos; y, se persigue duramente a quienes explotan el recurso mineral a modo artesanal para autosustentarse, de lo cual si se lograra cumplir parámetros de seguridad ambiental, resulta ser éste (micro), el menos contaminante.

- b) Si bien es cierto el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) fue derogado porque no cumplió su cometido, es decir este tributo no logro un cambio de conducta positiva en la ciudadanía hacia el medio ambiente, el propósito primordial de este impuesto era desincentivar de alguna manera las prácticas de contaminación, sin embargo este impuesto ambiental debía ser destinado al sostenimiento de las políticas ambientales como tal, y esto no se encontraba establecido claramente en la ley.
- c) La eliminación del impuesto verde me parece que fue una mala medida, esto ayudaba a aquellos vehículos como los del 90 se saquen de circulación por el daño que causaban al medio ambiente y sobre las políticas ambientales aún falta desarrollar ese campo.

Análisis de las respuestas:

Todas las respuestas coinciden de que el impuesto verde no cumplió con los fines respectivo o con el cual surgió, controlar la emisión de gases perjudiciales al medio ambiente en cambio creo una distorsión del mercado, ya que aumentó la carga impositiva de forma desproporcionada a cierto tipo de contribuyentes.

3.- ¿Cuál es su opinión sobre la normativa actual para controlar la contaminación ambiental y si las sanciones en el Ecuador son suficientemente rigurosas?

- a) Creería que estamos tratando de modo general la ley, y que, cada caso que se presenta es de minucioso análisis, pienso que debemos tener ideas superadoras, que las sanciones sean propositivas. Es decir, que cambien el obrar del ciudadano infractor y no ensañarnos con él.

Además, puede que la sanción este ahí, pero sino les ayudamos a las personas con fuentes de trabajo, ideas de autosustento no van a poder salir adelante económicamente, sino que infringirán la ley (sumada a la ya falta de confianza en las autoridades administrativas y de justicia), se acarreará en reincidencia de infracciones reglamentarias o penales de tipo ambiental.

- b) La normativa como tal indica las sanciones, previstas para cada delito contra el medio ambiente y todo lo que ocasione daño a la naturaleza, entre ellas la reparación, restauración, conforme a la responsabilidad penal pudiendo ser de manera económica, o con pena privativa de libertad. Las normas amparan y garantizan el cuidado del medio ambiente es solo cuestión se cumplirlas, ser y tener una conducta amigable con la naturaleza y el medio ambiente, para que de esta manera no siga afectando y causando gran impacto ambiental que no solo perjudica a la salud sino también que disminuye los recursos y la riqueza que posee nuestro país.
- c) La normativa actual es muy buena, lo que hace falta es ejecutarla y que el estado tenga los recursos para poder ejecutarlas, hay muchas empresas públicas y privadas que hacen lo que desean sin que nadie les ponga un alto sin embargo aquellas empresas o proyectos que generan grandes sumas de dinero tienen un mayor control por parte del MAE por la intención de recibir dinero que es evidente.

Análisis de las respuestas:

Todas las respuestas coinciden que aún la normativa en el Ecuador, que controla la contaminación, son muy flexibles y en ciertos casos sólo se pone una condena leve, lo cual ocasiona que los delitos ambientales sean de común práctica.

4.- ¿Qué tipos de políticas específicas usted recomendaría para poder prevenir o mitigar la contaminación ambiental en el Ecuador?

- a) Pensaría en ir de lo pequeño a lo grande, hoy en día debemos de volver a tener una visión de comunidad.

Por ejemplo: invertir en planes de recolección de desechos mediante reciclaje que pueda ser usado luego en la industria, que incentiven la economía de las familias ecuatorianas, como son el ecoturismo, en la educación a los hijos de familia, entre otras; no pensando en cargas impositivas en materia tributaria o sanciones administrativas, civiles o penales, o al menos no sólo así se aprende a ser un mejor ciudadano (persiguiendo a las personas), claro que no, sino al contrario generando propuestas cívicas; depositando nuestra confianza en los jóvenes y en la experiencia de los adultos, para construir una sociedad más sana.

- b) En primer lugar, deberían adoptarse políticas dirigidas a todos los estamentos sociales, ya que son los principales responsables y en consecuencia los afectados, por este alto impacto de contaminación ambiental. Sensibilizar y educar a la ciudadanía mediante todos los medios de comunicación posible sobre el tema y la problemática, de los factores contaminantes, y los efectos implicados en los procesos de contaminación.
- c) Dejar a un lado las típicas leyes sancionadoras porque se puede ver que la gente igual las incumple más bien debería crear políticas que incentiven a la creación de proyectos por parte de las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas para prevenir o mitigar la contaminación.

Análisis de las respuestas:

Todas las respuestas coinciden en crear políticas que garanticen para el futuro un ambiente sano para las siguientes generaciones.

5.- ¿Qué opinión tiene usted sobre el trabajo realizado por el Ministerio del Medio Ambiente, en su eficacia en el control para evitar y prevenir la contaminación ambiental en el Ecuador?

- a) Considero, que es necesario e importante, pero se les debe de dar más recursos, pienso que el Estado en general debería de apoyarse más en la participación de los organismos sin fines de lucro y de la propia empresa privada, para la generación de ideas y un mejor desempeño de sus funciones, por ejemplo, firmar convenios con las universidades para que los estudiantes hagan sus pasantías y prácticas preprofesionales.
- b) Considero a título personal que el trabajo del ministerio del Medio Ambiente está más enfocado en lo restrictivo, que en lo preventivo.
- c) El trabajo del MAE es escaso, pero esto se debe a la falta de recurso humano que ayude a controlar los proyectos, por ejemplo, los mineros de esmeraldas no hay quien controle ese tipo de trabajos q contaminan el medio ambiente.

Análisis de las respuestas:

Todas las respuestas coinciden, en que el Ministerio del Medio Ambiente, no logra conseguir una eficacia total, ya que no cumple con una función preventiva.

6.- ¿Qué Opinión tiene usted sobre la nueva fusión entre el MAE y la SENAGUA?

- a) Supongo que ello debe estar relacionado con el recorte del presupuesto general del Estado, ya que se debe de buscar ser más productivos y reducir el gasto fiscal, ya que el país está sobre endeudado con los acreedores internacionales y se tiene que cumplir el pago de la deuda soberana.

Correspondería en la medida de lo posible intentar, no afectar a los trabajadores de esas dos entidades, que por su fusión perderían las plazas de trabajo, y eso va de la mano del tema humanístico, y relacionado al área laboral. Pienso que, aunque su tesis es ambientalista, no podemos dejar de lado que las personas sufren y éstas son parte de la naturaleza, tal vez debería de verse la manera de reubicarles en otras instituciones públicas o en la empresa privada, en espacios que como le indiqué en la pregunta anterior estén direccionados a generar propuestas productivas en materia ambiental.

- b) Es más, una cuestión de optimización de los recursos del estado, al realizar esta fusión se intenta o se busca “fortalecer áreas como del ambiente y el agua”, en fin, se espera que esta fusión considere de manera dedicada el tema y garantía de la conservación ambiental a favor de la naturaleza y el cambio climático.
- c) La fusión es buena, pero sigo insistiendo en la falta de recurso humano para los controles porque al fusionarse las dos aumentarían todo y no se darían a vasto para controlar la contaminación ambiental en el país.

Análisis de las respuestas:

Todas las respuestas coinciden, en su disconformidad con la fusión entre el MAE y la SENAGUA, ya que cada institución cumplía con labores específicas, y al fusionarse, se limita su campo de acción y se multiplica su trabajo.

7.- ¿Qué opinión tiene usted sobre la necesidad de que se siga capacitando continuamente a la ciudadanía sobre el cuidado del medio ambiente?

- a) Es importantísimo, pero no lo único. Es necesario generar a su vez espacios de opinión y discusión, para formar mejor criterio, no ser conformistas y no permitir que se manipule la mente de los ciudadanos, con propaganda política amañada, obteniendo leyes inútiles como la del impuesto verde que usted citó anteriormente en una de sus interrogantes; y, eso se logra en la consolidación de espacios de participación ciudadana, fin mismo de la democracia.
- b) En lo absoluto, es de suma importancia, que la ciudadanía esté informada y adopte las medidas correspondientes para establecer un equilibrio de armonía en el ámbito social y ambiental, con la finalidad de valorar, proteger y cuidar el medio ambiente.
- c) La capacitación siempre es buena, aun la ciudadanía necesita este tipo de intervenciones por lo que no es un pueblo que tenga por costumbre el cuidado de la naturaleza.

Análisis de las respuestas:

Todas las respuestas coinciden en que se tiene que seguir capacitando a la ciudadanía para crear conciencia sobre el cuidado del medio ambiente.

3.1.6.2. MEDIDAS CORRECTIVAS A TOMAR COMO RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

Tomando en consideración las entrevista realizadas, y cuyo valor científico es comprobado, ya que es emitida por profesionales con conocimiento técnico del tema, podemos considerar las siguientes medidas correctivas al tema del presente trabajo de investigación.

3.1.6.2.1. DE ADECUACIÓN

Las instituciones o personas encargadas de cumplir o hacer cumplir las leyes y políticas ambientales, deben de adecuar sus labores a un modelo unidireccional, cuyo resultado sea el cumplimiento eficaz de las normas ambientales, sin que ello signifique el menoscabo de derechos a terceros.

3.1.6.2.2. BLOQUEADORAS

Estas medidas deben de lograr que los operativos de embargos de recursos renovables y no renovables producto de cualquier delito ambiental, no vuelvan a ser vejados ni reinsertados en el mercado negro, y que dicho ecosistema mantenga una protección constante por parte de las autoridades correspondientes.

3.1.6.2.3. RESTAURADORAS

Estas medidas tienen como objetivo reintegrar, corregir, reparar el medio ambiente afectado, buscando siempre devolverlo a su estado real antes del daño causado.

3.1.6.2.4. COMPENSATORIAS

Estas medidas tienen como finalidad, convertir el daño al medio ambiente y que no puede ser restituido; con penas pecuniarias que solventen la protección otros ambientes naturales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez desarrollados todos los capítulos del presente trabajo de investigación, los cuales son: el diseño de la investigación, marco teórico y la metodología de la investigación, podemos determinar las respectivas conclusiones, producto del correspondiente análisis de los objetivos planteados desde su fase de inicial, los cuales muestran la congruencia debida con fines del presente trabajo de investigación.

1.- Partiendo del diseño de la investigación y con el planteamiento de los objetivos tanto general como específicos, podemos dirimir que al analizar las políticas ambientales y sus concordancias con el artículo 414 de la constitución, encontramos cierto tipo de incongruencias en la normativa aplicada y las políticas expedidas por el Estado, el cual garantiza constitucionalmente los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, en la realidad dista mucho de ello, ya que si bien el Ministerio del Ambiente – ahora fusionado con SENAGUA- tiene la potestad de ser la Autoridad Ambiental Nacional y quien coordina el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así también los GAD Provinciales, Metropolitanos y Municipales, y Cantonales, así mismo a los Comités Nacionales, tienen facultades semejantes, con lo cual podemos detectar un conflicto de atribuciones, con respecto al control medio ambiental, de igual manera sucede con respecto a la adopción de medidas para la mitigación, ya que al eliminar la carga impositiva, como lo fue el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular se contradice en lo referente a la conservación del medio ambiente.

2.- El marco teórico del presente trabajo de investigación, permitió proponer de forma técnica las bases del presente proyecto, el cual se consolida al analizar el marco conceptual y desde la doctrina internacional, sobre Derecho Ambiental, sus principios - Los principios más sobresalientes de Derecho Ambiental son los de prevención y precaución, lo que compromete a que el Estado y de los ciudadanos, cuiden el medio ambiente-, los antecedentes históricos que llevaron a reconocerlo en el mundo como un Derecho, y en el Ecuador un sujeto de Derechos, además, el Código Orgánico Integral Penal incorpora un capítulo sobre Delitos contra el Ambiente, determinando un régimen punitivo.

3.- El Ecuador ha firmado una serie de tratados internacionales para la protección del medio ambiente, a través de los cuales ha podido expedir leyes en concordancias a dichos tratados y los diferentes cuerpos legales que se han comparado, de los diferentes países nombrados, da a entender que la mayoría de esta normativa es contemporánea, como ya se

analizo el Derecho Ambiental, es relativamente joven en el sistema jurídico internacional.

4.- Como factor común de todos los países que se analizaron, se puede indicar que existe una preocupación en cada país, para que todos sus habitantes, vivan en un ambiente sano y saludable, que les permita la convivencia armónica entre los ciudadanos y la naturaleza.

5.- Otro aspecto común analizado entre todos los países objeto de la legislación comparada, es el cuidado hacia el medio ambiente, el cual será garantizado por el Estado, quien debe imponer las medidas coercitivas para quienes contaminen.

6.- En relación a las medidas correctivas, se reconoció 4 tipos: Medidas de adecuación (con el objetivo de crear un modelo unidireccional). Medidas bloqueadoras (que logren paralizar el daño a los recursos renovables y no renovables). Medidas restauradoras (para reparar el daño al medio ambiente). Medidas compensatorias (convertir el daño no reparable a valores económicos para proteger otros medios naturales).

RECOMENDACIONES

1.- Se sugiere que en lo posterior se pueda ampliar el tema en relación al presente trabajo de investigación, en atención a la aplicación de lo que determina la constitución con el fin de garantizar los derechos de la naturaleza y la protección al medio ambiente.

2.- Es indispensable que, desde la formación de primer nivel hasta las universidades, se concientice a los estudiantes sobre el cuidado al medio ambiente y su protección sobre todo en las facultades de Derecho, las cuales tienen que crear propuestas que mejoren la normativa en relación al cuidado del medio ambiente.

3.- Se sugiere crear mecanismos en los cuales se exija el cumplimiento eficaz tanto de lo que indica la normativa ambiental como las instituciones de dicho control, evitan el conflicto de facultades entre sí, tal como lo indican los resultados de las entrevistas, donde se manifiestan los participantes sobre su preocupación por las flexibles medidas tanto de control como de sanciones establecidas por el Estado, además de generar estudios de medición de la contaminación debido a los desperdicios de botellas plásticas no retornable, con el fin de establecer su verdadero impacto en el medio ambiente, con la finalidad de inclusive aumentar la carga impositiva.

4.- El Estado debe de proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, además de la elaboración de un manual de procedimientos cautelares, expedito y eficaz, a través del cual, las entidades públicas, puedan dictar acciones urgentes y coercitivas, en los casos de emergentes donde esté comprometido el medio ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J. (2011). *Contratos y garantías: Derecho civil IV* (Veintidós ed.). Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Aispur, G. (2010). *Métodos y Técnicas Educativas*. Quito, Ecuador: CIDMA.
- Alessandri Arturo; Somarriva Manuel; Vodanovic Antonio. (1998). *Tratado de Derecho Civil*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica.
- Alexy, R. (2010). *La fórmula del peso*. Buenos Aires, Argentina: Carbonell.
- Altuve S y Rivas A. (1998). *Metodología de la Investigación*. Caracas, Venezuela: Universidad Experimental Simón Rodríguez.
- Alvitres, V. (2000). *Método científico. Planificación de la investigación*. Lima, Perú: Ciencia.
- Andrade, L. (2011). *Práctica Tributaria*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (Sexta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia*. Sucre, Bolivia: Ministerio de la Presidencia.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de 1998*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Bermúdez, J. (2013). Fundamento y límites de la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 421 - 447.
- Brañes, R. (2018). *Manual de derecho ambiental mexicano*. México DF, México: Fondo de Cultura Económica.
- Bunge, M. (1980). *La ciencia: su método y su filosofía*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veinte.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calvo, M., & Charro, M. C. (1999). *Sanciones Medioambientales*. Madrid, España: Marcial

Pons.

- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1999). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México DF, México: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Capelli, S. (2009). *Actuación de la Fiscalía en red: la experiencia de la Red Latinoamericana de Ministerio Público Ambiental*. San José, Costa Rica: Departamento de Desarrollo Sostenible.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales* (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: Psicoasesor.
- Cepa Dueñas, Antonio & Tejedor Ruiz, Carlos. (2014). *Sistema tributario local*. Madrid, España: J.M. Bosch Editor.
- Chamorro, J. (2015). *El control Judicial de la actividad administrativa, anomalías y disfunciones competenciales*. Oviedo, España: Universidad de Oviedo.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Rio de Janeiro, Brasil: Naciones Unidas.
- Congreso Constituyente Democrático de Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Sistema Peruano de Información Jurídica.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso General Constituyente. (2003). *Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Congreso Nacional de Chile. (2020). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago, Chile: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Dromi, R. (2015). *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina : Ciudad Argentina.
- Gómez-Peresmitré, G., & Reidl, L. (2011). *Metodología de investigación en ciencias sociales*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González, R. (2012). *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente*. Madrid, España: Anuario Jurídico y Económico Escurialense.
- Grinnell, R. (2016). *Research Methods for Social Workers: An Introduction*. Itasca, EE.UU:

Peacock Publishers.

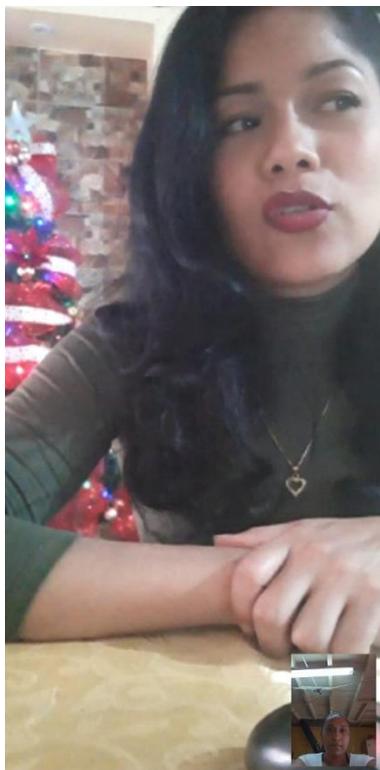
- Guaranda, W. (2009). *Instrumentos Jurídicos para la Protección y Defensa de los Derechos Ambientales Aplicados a las Actividades Hidrocarburíferas*. Quito, Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Guaranda, W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México DF, México: McGRAW-HILL.
- Hidalgo, J. (2005). *El ABC de la investigación científica. Pensamiento y acción 2*. México DF, México: Castellanos Editores.
- Honorable Congreso Nacional. (1979 Art. 42). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Honorable Congreso Nacional. (2004, Glosario de Definiciones). *Ley de Gestion Ambiental*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Juste, J. (1999). *Derecho Internacional del medio ambiente*. Madrid, España: McGraw-Hill,.
- Kerlinger, F. N., & Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. MéxicoDF, México: McGraw-Hill.
- López, J. (2014). *Metodo E Hipotesis Científicos*. México DF, México: Trillas.
- Martinez, M. (2012). *Comportamiento Humano: Nuevos Métodos de Investigación*. México DF, México: Trillas.
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Moreno, J. J. (2018). *Derecho ambiental, Guía jurisprudencial de Legislación y Procedimiento*. Barcelona, España: Difusión Jurídica.
- Mores, O. (1991). *El delito contra el medio ambiente*. Quito, Ecuador: Cámara Ecuatoriana del Libro.
- Moya Millan, E. J. (2003). *Elementos de finanzas públicas y derecho tributario*. Caracas, Venezuela: Mobil-Libros.
- Ortiz, F., & García, M. (2007). *Metodología de la investigación : el proceso y sus técnicas*. México DF, México: Limusa Noriega.

- Parlamento del Uruguay. (1997). *Constitución de la República Oriental del Uruguay*. Montevideo, Uruguay: Diario Oficial del Uruguay.
- Pascual, B. R. (2017). *Ley General Tributaria*. Madrid, España: Wolters Kluwer España, S.A.
- Plaza, C. (2006). *Derecho Ambiental de la Unión Europea*. Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Pozo, J. H. (2018). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Real Academia de la Lengua. (2010). *Diccionario*. Madrid, España: Real Academia de la Lengua.
- República del Ecuador. (2006). *Tribunal Constitucional, [Resolución 952, Registro Oficial 252]*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- República del Ecuador. (2014). *Corte Constitucional, [Sentencia 012-14-SEP-CC en el caso 0529-12-EP]*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Resolución Normativa de Directorio No 10-0009-11. (2011). *Procedimiento y Requisitos para la Inscripción y Modificaciones al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital*. La Paz, Bolivia: Gaceta Bolivia.
- Reynaga, J. (2012). *El Método Estadístico*. Durango, México: Universidad Autónoma de Durango.
- Rodríguez, A. G., & Villot, X. L. (1999). *La reforma fiscal verde: Teoría y práctica de los impuestos ambientales*. Madrid, España: Ediciones Mundi-prensa.
- Rodríguez, M. (2010). *Métodos de investigación : diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales*. Sinaloa, México: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Salinas, G. (2011). *Responsabilidad Civil Contractual*. Santiago, Chile: Legal Publishing Chile.
- Santamaría, R. Á. (2008). *Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los Derechos. Avances conceptuales en la Constitución de 2008*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Santamaría, R. Á. (2019). *Los derechos humanos y los derechos de*. Bogotá, Colombia: Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz.
- Simiand, F. (2018). La polémica sobre el método histórico (1900-1908). En F. Sevillano, *La polémica sobre el método histórico (1900-1908)* (pág. 165). Alicante, España: Universidad de Alicante.
- Soto, F. (2014). *Politica tributaria*. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- Toscano Soria, L. (2006). *Procedimientos Administrativos y Contenciosos en Materia*

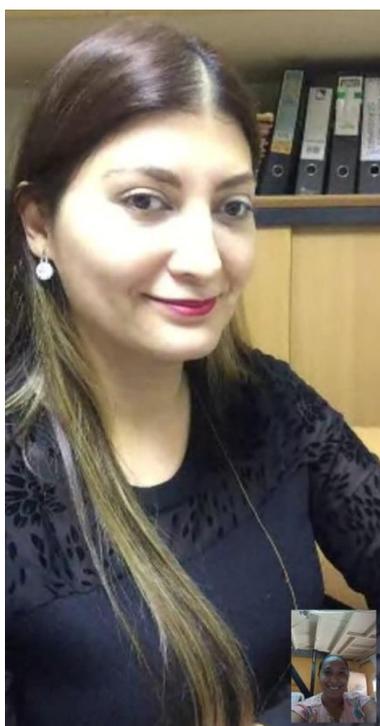
- Tributaria*. Quito, Ecuador: Pudeleco.
- Troya, J. V. (1996). La Consulta Tributaria en el Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derecho Tributario*.
- Usera, R. C. (2007). Aspectos Constitucionales del Derecho Ambiental. *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, 77.
- Vargas, K. (2014). Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador. *Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social*, 61.
- Vera, D. (2003). *El medio ambiente urbano*. Granada, España: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.
- Zaffaroni, R. (2018). *La pachamama y lo humano*. Buenos Aires, Argentina : Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

ANEXOS

Anexo 1 Foto de Entrevista 1.



Anexo 2 Foto de Entrevista 2.



Anexo 3 Foto de Entrevista 3.

